



**Convención sobre la eliminación
de todas las formas de discriminación
contra la mujer**

Distr. general
16 de octubre de 2006
Español
Original: inglés

**Comité para la Eliminación de la Discriminación
contra la Mujer**

**Examen de los informes presentados por los Estados
Partes de conformidad con el artículo 18 de la
Convención sobre la eliminación de todas las formas
de discriminación contra la mujer**

**Quintos y sextos informes periódicos combinados
de los Estados Partes**

Kenya*

* El presente informe se publica sin revisión editorial.

El informe inicial y el segundo informe combinados presentados por el Gobierno de Kenya figuran en el documento CEDAW/C/KEN/1-2, que el Comité examinó en su 12º período de sesiones. Los informes periódicos tercero y cuarto combinados figuran en el documento CEDAW/C/KEN/3-4, que el Comité examinó en su 28º período de sesiones.



Informes quinto y sexto combinados del Gobierno de la República de Kenya relativos a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

Introducción

1. La República de Kenya presenta sus informes quinto y sexto combinados acerca de cómo aplica la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. El presente informe, que ha sido preparado mediante la colaboración entre el Gobierno de Kenya y representantes de organizaciones de la sociedad civil, abarca el período comprendido entre enero de 2003 y enero de 2006. En el proceso de elaboración de este informe se han celebrado tres reuniones consultivas entre representantes del Gobierno y organizaciones de la sociedad civil.

Resumen

2. El presente informe ha sido redactado y se presenta en un momento interesante y, tal vez, de máxima dificultad para los trabajadores del ámbito de los derechos de la mujer en Kenya. Como se señalará en los párrafos 8 a 109 sobre los artículos 1, 2, 4, 7 y 9 de la *Convención*, han surgido nuevos retos para la aplicación de la *Convención*. Como se ha señalado, en particular, en informes anteriores presentados al Comité, la igualdad constitucional sigue siendo una aspiración incumplida de las mujeres kenianas. Por consiguiente, aunque son muchos los progresos realizados en diversos ámbitos de los derechos de la mujer, este pilar fundamental —la igualdad constitucional— se ha mantenido intacto. El proceso de reforma constitucional de Kenya, que habría resuelto esta cuestión, culminó con un nuevo proyecto de Constitución que fue rechazado por el pueblo en un referéndum nacional celebrado el 21 de noviembre de 2005. El nuevo proyecto de Constitución contenía diversas cláusulas que habrían abordado las desigualdades entre los géneros.

3. Se han realizado numerosos avances en materia de derechos de la mujer desde que se presentaron los informes tercero y cuarto combinados, pero los ámbitos que precisan una reforma constitucional permanecen inalterados, a saber:

- Artículo 1: la definición de discriminación sigue sin ajustarse a la Convención. Esta cuestión se había abordado en el nuevo proyecto de Constitución, que ampliaba la definición de discriminación para incluir, entre otras cosas, el embarazo, y estaba en consonancia con la Convención.
- Artículos 1 y 2: el derecho constitucional a la igualdad sigue sujeto a condiciones. Concretamente, siguen vigentes las cláusulas restrictivas del artículo 82 4), b) y c) de la actual *Constitución de Kenya*, que permiten la discriminación en cuestiones del derecho de las personas, el matrimonio, la adopción y la adjudicación de bienes sucesorios (herencia).
- Artículos 2, 4 y 7: en lo que concierne al cumplimiento de la obligación de abordar la discriminación, las medidas de acción afirmativa y la participación de las mujeres en la vida pública y política, cabe señalar que el nuevo proyecto de Constitución reconocía el derecho de las mujeres a poder ocupar un tercio

de los cargos electivos y de designación directa, lo que habría aumentado la capacidad del Estado para abordar la discriminación y la representación de las mujeres en la vida pública.

- Artículo 9: Nacionalidad. La *Constitución de Kenya* no confiere igualdad de derechos de ciudadanía a las mujeres —el nuevo proyecto de Constitución de Kenya abordaba este aspecto.

Por último, el nuevo proyecto de Constitución abordaba la incorporación de la Convención al derecho interno, pues establecía que, tras su promulgación, toda convención que el país hubiese ratificado o a la que se hubiese adherido se convertiría automáticamente en ley.

4. Por otra parte, se han registrado importantes mejoras en la promoción de la causa de los derechos de la mujer en Kenya en el período transcurrido entre los informes tercero y cuarto y los informes quinto y sexto. En una resolución judicial sin precedentes, el Tribunal de Apelación de Eldoret citó el artículo 1 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* para justificar el reparto por igual de las propiedades de un hombre polígamo (casado conforme al derecho consuetudinario) que había fallecido sin haber hecho testamento entre sus hijas. Esta resolución *Mary Rono c. Jane Rono y William Rono [Apelación civil No. 66 de 2002]* constituye una sentencia destacada, dado que la jurisdicción más alta ha reconocido el principio de la igualdad de las mujeres en una de las esferas más polémicas del derecho. Entre otros avances que se han dado y que se abordan en los párrafos sobre los artículos 1 a 9, cabe destacar los siguientes:

- Aplicación de la prohibición de la mutilación genital de la mujer, práctica actualmente ilegal entre las menores a raíz de la promulgación de la *Ley sobre la infancia de 2001*.
- Refuerzo del mecanismo nacional para el adelanto de la mujer a través del establecimiento de la Comisión Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo y la promulgación de su ley aprobatoria.
- Sentencias mínimas por casos de violación de menores y endurecimiento de la pena por violación de un menor a cadena perpetua.
- Mejora de la imagen de la mujer y tratamiento de sus derechos en los medios de comunicación.
- Mayor representación de las mujeres en cargos no efectivos —la mayoría de las instituciones nacionales de nueva creación, tales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya, establece en su ley aprobatoria una representación femenina de un tercio, disposición que se está cumpliendo en gran medida.
- Mayor representación de las mujeres en la judicatura.
- Puesta a prueba, éxito en el uso e invocación de la Convención para defender los derechos de la mujer en los tribunales.
- Establecimiento de una comisaría de policía especialmente centrada en el tratamiento de casos de violencia contra las mujeres.
- Un proyecto piloto para extrapolar el Centro de recuperación de víctimas de la violencia de género a todos los hospitales provinciales. El Centro de recuperación de víctimas de la violencia de género presta asesoramiento y

servicios médicos a víctimas de la violencia de género; aunque se trata de una iniciativa privada que se gestó en el Hospital de la Mujer de Nairobi, sus fundadores colaboran con el Ministerio de Salud para garantizar la extrapolación y disponibilidad de estos servicios a nivel nacional.

5. Entre los nuevos y continuos desafíos, cabe destacar:

- La prohibición de la mutilación genital de la mujer, que ha dado lugar a su práctica clandestina y a que se presione a las mujeres pertenecientes a comunidades donde se practica a someterse a ella cuando llegan a adultas.
- La creciente inseguridad, que se ha traducido en un incremento de la violencia contra las mujeres. Se ha registrado un aumento de la violencia sexual, y en particular de violaciones de mujeres y niñas así como de hombres y niños.
- El desconocimiento de los derechos de las mujeres en materia de propiedad y la resistencia a los mismos.
- La supervisión del funcionamiento y la eficacia de las nuevas medidas y mecanismos que integran la perspectiva de género.

6. En lo que respecta a los artículos 10 a 16, la aplicación del programa de educación primaria gratuita ha propiciado la entrada de niñas en el sistema educativo. La promulgación de la *Ley del Fondo para el desarrollo de las circunscripciones* así como de la *Ley sobre la infancia* ha garantizado el suministro de mayores recursos para las mujeres y niñas que viven en zonas rurales. La *Ley sobre la infancia* reconoce el derecho de los niños a ser mantenidos por sus dos progenitores. No obstante, la *Ley sobre la infancia* adolece de un vacío, ya que las mujeres son automáticamente responsables de mantener a los hijos nacidos fuera del matrimonio, mientras que los hombres lo son únicamente previa solicitud. La *Ley sobre la infancia* también prohíbe el matrimonio forzado y a temprana edad de menores.

Artículo 1

Definición de discriminación contra la mujer

7. Definición de discriminación: La legislación de Kenya no brinda una definición de la discriminación contra la mujer coherente con la *Convención*. Muchas de las disposiciones de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* aún no se han incorporado directamente a la legislación de Kenya. El artículo 82 1) y 2) de la *Constitución de Kenya* prohíbe la discriminación en la ley y la discriminación practicada por personas que ocupan cargos públicos. En el artículo 82 1) se establece que “ninguna disposición legal podrá ser discriminatoria de por sí o en sus efectos”. Mientras que en el artículo 82 2) se establece que:

ninguna persona podrá ser tratada con discriminación por otra que actúe en cumplimiento de una ley escrita o en el desempeño de las funciones de un cargo o puesto de autoridad pública.

8. En el artículo 82 3) se define la “discriminación” como:

la prestación de un trato diferente a personas diferentes atribuible total o parcialmente a sus descripciones respectivas según su raza, tribu, lugar de origen o residencia u otras conexiones locales, opiniones políticas, credo o

sexo, en cuya virtud las personas que correspondan a esa descripción están sujetas a incapacidades o restricciones que no se aplican a las personas que no correspondan a esa descripción o ventajas que no se otorgan a las personas que no correspondan a esa descripción.

9. Excepciones a la prohibición de discriminación por razón de sexo: La prohibición de discriminación está sujeta a una serie de exenciones. En Kenya, las leyes no son discriminatorias en virtud de la *Constitución* cuando se refieren al estatuto de los no ciudadanos¹, a cuestiones del derecho de las personas y al derecho consuetudinario, o cuando versan sobre cuestiones de adopción, inhumación, divorcio, matrimonio y sucesión. En consecuencia, el artículo 82 4), b) y c) de la *Constitución* permite la discriminación contra la mujer en asuntos relacionados con el derecho de las personas.

10. El derecho de las personas constituye el ámbito jurídico en el que las mujeres sufren mayor discriminación. Las prácticas consuetudinarias y la situación económica dan lugar a casos de discriminación. Las mujeres son objeto de numerosas prácticas discriminatorias que limitan sus derechos políticos y económicos. Las esferas en las que las leyes consuetudinarias perjudican en mayor medida a las mujeres son la de los derechos de propiedad y la de la sucesión. En virtud del derecho consuetudinario de la mayoría de los grupos étnicos de Kenya, una mujer no puede heredar tierras y está obligada a vivir en calidad de huésped en las tierras de parientes varones por consanguinidad o afinidad.

11. La *Ley de sucesión (capítulo 160 de la Legislación de Kenya)* ha tratado de corregir esos desequilibrios y dispone que tanto mujeres como hombres tienen los mismos derechos de sucesión. Sin embargo, la ley está sujeta a diversas condiciones:

- No es aplicable a las propiedades agrícolas en zonas reconocidas oficialmente por el Ministro, especialmente a las tierras de propiedad comunal, por ejemplo, en zonas pastoriles. Ésta es la forma de propiedad más habitual en Kenya. De ahí que, si una persona fallece sin haber hecho testamento, prevalecerá el derecho consuetudinario y, como se ha señalado anteriormente, la mayoría de las leyes consuetudinarias de Kenya no permiten a las mujeres y niñas heredar propiedades.
- Las personas que profesan la religión musulmana quedan exentas de la *Ley de sucesión*. No obstante, pueden aplicar la ley islámica, que no asigna la misma parte en la herencia a las hijas y esposas. Esto se basa en los principios fundamentales de la ley islámica, que exigen que el hombre cuide de su hermana, por lo que los hijos varones heredan una parte de las propiedades del padre igual a la de dos hijas y las viudas heredan una octava parte.
- En virtud de la *Ley de sucesión*, las viudas no gozan de los mismos derechos que los viudos: las viudas, por ejemplo, sólo gozan de un usufructo vitalicio de los bienes de su cónyuge, derecho que se extingue si vuelven a contraer matrimonio, mientras que los viudos conservan sus derechos sobre los bienes de la esposa fallecida, independientemente de que vuelvan o no a contraer matrimonio.
- Cuando un adulto soltero muere sin haber hecho testamento, la *Ley de sucesión* dispone que la tierra sea heredada, en primera instancia, por el padre

¹ Constitución de Kenya, art. 82 4) a).

del fallecido, al que seguirán la madre y, después, los hermanos. Este orden jerárquico privilegia claramente al padre sobre la madre.

12. La judicatura ha aplicado en diversos casos el principio de igualdad en la sucesión, contemplado en la *Ley de sucesión*, y en la separación de los bienes matrimoniales. Recientes resoluciones judiciales ilustran la forma en que el sistema jurídico keniano interpreta los principios de la igualdad y de la discriminación.

13. En la causa *Kivuitum c. Kivuitu (1992)*, *Informes sobre Apelaciones de Kenya: 241*, el Tribunal de Apelación estableció categorías de contribuciones cuyo cumplimiento podría demostrar una mujer que reclame propiedades registradas a nombre de su cónyuge. Entre las contribuciones reconocidas se incluyen: las contribuciones financieras, ya sean directas o indirectas, así como las contribuciones no financieras, que pueden adoptar la forma de cuidado de la familia en el ámbito del hogar o de labranza de las tierras rurales y agrícolas cuando el cónyuge adquiere propiedades en centros urbanos (situación habitual en Kenya). En la causa *Muthembwa c. Muthembwa*², el Tribunal de Apelación de Kenya llevó la cuestión de la determinación de los bienes matrimoniales a otro nivel, al dictaminar que una esposa tendría derecho a compartir la propiedad donada o heredada en caso de haber contribuido a incrementarla. Los principios establecidos en estas causas se exponen con mayor detalle en otros casos recientes referidos en los párrafos 168 a 210 acerca de los artículos 15 y 16, que figuran más abajo.

14. Leyes de ciudadanía: Aunque los artículos 90 y 91 de la *Constitución* permiten a los hombres kenianos conferir la ciudadanía a sus esposas e hijos, las mujeres no disfrutan del mismo derecho. La *Constitución de Kenya* y la *Ley de Ciudadanía (capítulo 70 de la Legislación de Kenya)* discriminan a los hijos de madres kenianas nacidos en el extranjero, pero no a los hijos de padres kenianos nacidos fuera del país. Los hijos de madres kenianas nacidos en el extranjero deben solicitar la nacionalidad y reciben permisos de entrada en Kenya de duración limitada, mientras que los hijos de padres kenianos nacidos de madres no kenianas reciben un tratamiento distinto.

15. Medidas que se están instituyendo para tratar de erradicar la discriminación: La mayoría de los casos de discriminación basada en la ley tienen su origen en la discriminación constitucional. Habiendo reconocido este hecho, el Gobierno inició en 1998 un proceso de examen constitucional, que culminó con un nuevo proyecto de Constitución de Kenya que vio la luz el 22 de agosto de 2005. Una de las cuestiones que este proceso de examen constitucional debía abordar era la discriminación por razón del género. El nuevo proyecto de Constitución incluía una definición de discriminación acorde con el artículo 1 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* e incorporaba algunos ideales de la Convención relativos a la igualdad de género, y en particular al principio de acción afirmativa para personas que ocupan cargos públicos y miembros del Parlamento. No obstante, el 21 de noviembre de 2005 se sometió a referéndum nacional el nuevo proyecto de Constitución, que fue rechazado por los kenianos. Por lo tanto, Kenya sigue enfrentándose al desafío de cómo abordar estas cuestiones de discriminación por razón del género enraizadas en la discriminación constitucional.

² Apelación civil No. 74, 2001.

16. En una resolución judicial sin precedentes, el Tribunal de Apelación de Eldoret citó el artículo 1 de la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* para justificar el reparto por igual de las propiedades de un hombre polígamo (casado conforme al derecho consuetudinario) que había fallecido sin haber hecho testamento entre sus hijas. Esta resolución *Mary Rono c. Jane Rono y William Rono [Apelación civil No. 66 de 2002]* ha abierto un nuevo camino para los derechos de la mujer en Kenya en una esfera que ha sido extremadamente polémica. Citando el artículo 1 de la Convención, así como el artículo 18 de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, el Tribunal de Apelación estableció que:

... [Como] miembro de la comunidad internacional, Kenya está de acuerdo con las leyes consuetudinarias internacionales y ha ratificado diversos pactos y tratados internacionales ... En 1984, también ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer sin reservas. El artículo 1 de la misma define la discriminación contra la mujer ...

17. En 1999, el Gobierno redactó el proyecto de ley sobre la igualdad junto con representantes de la sociedad civil. Su objetivo era adoptar disposiciones para asegurar la igualdad de trato a todos los ciudadanos, independientemente de su género, y acabar con todas las formas de discriminación. No obstante, el plazo de examen del proyecto de ley venció antes de que pudiera ser debatido. Uno de los obstáculos encontrados en este contexto ha sido la lentitud del proceso de aprobación legislativa del Parlamento de Kenya. Por término medio, en un año parlamentario tan solo unos 10 proyectos de ley pasan a convertirse en leyes, por lo que actualmente más de 50 proyectos de ley están pendientes de aprobación. En 2005, esta situación se vio agravada ante la preocupación de los parlamentarios por la cuestión de una nueva Constitución.

18. Mecanismo nacional para promover la igualdad entre los géneros: El Gobierno ha instituido una política nacional sobre género y desarrollo. Dicha política permite al Gobierno abordar estratégicamente las cuestiones de género a través de un marco institucional consolidado. El Gobierno está elaborando un plan de acción para aplicar la política en materia de género.

19. El mecanismo nacional para la promoción de la igualdad entre los géneros también ha registrado importantes mejoras gracias a la Comisión Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo, establecida en virtud de la *Ley de la Comisión Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo (2003)*. La Comisión ha recibido el mandato de proteger los derechos de la mujer, promover reformas jurídicas sobre cuestiones que afecten a las mujeres y formular leyes, prácticas y políticas que eliminen todas las formas de discriminación contra la mujer y todas las prácticas que vayan en detrimento de su dignidad.

20. Entre otras iniciativas que facilitarán el logro de la igualdad entre los géneros, cabe destacar las medidas que el Gobierno prevé adoptar para crear divisiones sobre cuestiones de género en los ministerios sectoriales. El marco que guiará el funcionamiento de estas divisiones está en proceso de ultimación. Se prevé que, una vez operativas, estas divisiones contribuirán en gran medida a promover la igualdad entre los géneros, al garantizar la integración de la perspectiva de género en todas las políticas, planes y programas.

21. El Gobierno sigue colaborando con organizaciones no gubernamentales que se encargan de las cuestiones de género y la discriminación contra la mujer. Entre las esferas de colaboración se incluyen la capacitación de funcionarios de policía en materia de igualdad de los géneros, el tratamiento a las víctimas de violaciones y de la violencia sexual, la integridad y la ética profesional. Cabe esperar que esta capacitación permita a los funcionarios tratar con mayor eficacia los casos de violencia de género.

22. Lamentablemente, se ha registrado una escalada de la violencia de género: el número de denuncias por violación e intento de violación pasó de 1.675 en 2000 a 2.908 en 2004, mientras que las denuncias por agresión y lesiones pasó de 6.255 en 2000 a 8.959 en 2004. No se ha confirmado aún si este incremento se debe a un aumento de los casos de violencia o a un aumento de la notificación de esos casos. Cabe señalar que el Gobierno ha establecido en Nairobi la primera comisaría encargada de atender específicamente a mujeres y niños, que se ocupa en particular de cuestiones de violencia. Además, se han creado oficinas para la atención de mujeres en todas las comisarías de distrito, en las que se alienta a las víctimas de la violencia de género a que presenten una denuncia con la garantía de que recibirán un tratamiento profesional por parte de la policía de dichas oficinas.

23. Violencia de género: Aunque no existen leyes que regulen la violencia contra la mujer, sí existen disposiciones legislativas que prohíben diversos aspectos de la misma y establecen sanciones para los autores de dichos actos de violencia. El capítulo sobre “Delitos contra la moral” del *Código Penal (capítulo 63 de la Legislación de Kenya)* tipifica los delitos de violación, deshonor e incesto. Por su parte, la *Ley sobre la infancia (2001)* prohíbe la mutilación genital de niñas y el matrimonio forzado o a temprana edad de menores de 18 años. Por último, la *Ley relativa a un código ético de los funcionarios públicos* reconoce y prohíbe el acoso sexual. Las leyes presentan lagunas; por ejemplo, las prohibiciones de agresión contempladas en el *Código Penal* no tratan eficazmente la violencia en el hogar, aunque ahora las mujeres adultas son presionadas para someterse a la mutilación genital, y es necesario garantizar que las leyes que prohíben el acoso sexual sean de aplicación en todos los lugares de trabajo. En 2003, el *Código Penal* se enmendó con objeto de imponer una pena máxima de cadena perpetua para los casos de violación. Con un proyecto de ley sobre delitos sexuales se propone imponer sanciones disuasorias y penas más severas por los delitos sexuales. El Gobierno presta firme apoyo al Hospital de la Mujer de Nairobi, una iniciativa del sector privado que brinda atención médica a las víctimas de la violencia de género. Está previsto que esta iniciativa se extrapole a otras regiones del país, tanto a hospitales provinciales como de distrito, labor que se está llevando a cabo en el marco de una iniciativa de colaboración entre el Gobierno de Kenya y el centro de consultas y exámenes voluntarios de Liverpool.

24. Mutilación genital de la mujer: A pesar de haber sido condenada de forma generalizada por expertos internacionales en salud por socavar la integridad física y mental, la mutilación genital de la mujer aún se practica en Kenya entre determinados grupos étnicos y sigue siendo una práctica generalizada, en particular, en zonas rurales. Con frecuencia, la mutilación genital de la mujer está institucionalizada por la cultura y la tradición. La mutilación genital de la mujer se prohibió mediante dos decretos presidenciales y su práctica no estaba permitida en clínicas y hospitales públicos antes de quedar prohibida por la *Ley sobre la infancia* en diciembre de 2001, que se aplica únicamente a menores de 18 años. La

mutilación genital de la mujer aún persiste en Kenya y se practica de forma clandestina en numerosas zonas del país debido a las arraigadas costumbres tradicionales. La encuesta demográfica y de salud realizada en Kenya en 2003 reveló que el 98,8% de las mujeres de la provincia del noroeste de Kenya son objeto de mutilación genital. En algunas regiones del país, esta práctica ha sido sustituida por la “circuncisión con palabras”, en que se celebra la entrada de la joven a la pubertad con palabras, en lugar de cortes genitales.

Artículo 2

Obligación de eliminar la discriminación

25. Aunque la Constitución de Kenya prohíbe la discriminación por razón de sexo, lograr la igualdad de género, en particular en los principales órganos de decisión públicos y privados, sigue siendo una asignatura pendiente. Prueba de ello es la baja representación femenina en órganos decisorios, tales como el Parlamento u organizaciones de la administración pública. Esta situación es evidente a pesar de que existen mujeres competentes para ocupar esas carteras estratégicas. La baja participación femenina también es patente en instituciones como el ejército, la marina, la policía o las fuerzas aéreas. En el proceso de contratación de agentes de policía de 2005, el Comisionado de la Policía señaló que se habían aplicado medidas para garantizar que el 20% de los agentes contratados fuesen mujeres.

26. Algunas formas de discriminación han demostrado ser particularmente persistentes. Como ya se observó en el párrafo 10 *supra*, las actuales leyes en materia de ciudadanía y nacionalidad siguen actuando en detrimento de la mujer. Se mantienen las prácticas que confinan a la mujer a las labores domésticas y, en algunas comunidades, se siguen concertando matrimonios a temprana edad entre niños, a pesar de que están prohibidos en virtud de la *Ley sobre la infancia (2001)*.

27. Kenya sigue el sistema dual de aplicación de tratados, dado que también carece de disposiciones constitucionales que garanticen la aplicación directa de los tratados internacionales ratificados por el país o a los que se ha adherido. Las leyes internacionales sólo pueden ser eficaces cuando el Parlamento, que es el máximo órgano legislativo, incorpora en el derecho interno una convención mediante una ley parlamentaria específica u otros medios legislativos, con el objeto de incorporar el derecho internacional en el derecho de Kenya. Con arreglo a esa doctrina general, la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer* tiene que incorporarse en el derecho interno a través de medios legislativos, judiciales y administrativos. El Gobierno trató de abordar el problema de incorporar los tratados internacionales al derecho interno mediante disposiciones en el nuevo proyecto de Constitución que habrían garantizado que cualquier tratado en el que el país fuese parte se convertiría automáticamente en ley. Dado que el nuevo proyecto de Constitución fue rechazado, este proceso sigue pendiente. Otra forma de incorporar los tratados al derecho interno es mediante su invocación en los tribunales. Afortunadamente, es lo que está ocurriendo con la *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. El procedimiento de incorporar un instrumento al derecho interno mediante leyes del Parlamento es largo, ya que exige enmendar o derogar diversas formas de legislación y la *Constitución* de Kenya, con el fin de que las leyes del país se ajusten plenamente a la Convención, lo que ha contribuido a retrasar la aplicación de la *Convención*. Cabe mencionar que el Gobierno ha adoptado medidas deliberadas para que se cumplan las disposiciones de la Convención. Por ejemplo, los proyectos de

Constitución establecían que los tratados internacionales que Kenya hubiese ratificado se incorporarían automáticamente al derecho interno.

28. El Gobierno de Kenya ha promulgado leyes que proscriben la discriminación contra las personas con discapacidad en el marco de la *Ley sobre las personas con discapacidad*, mientras que las prohibiciones de la mutilación genital de la mujer quedan recogidas en la *Ley sobre la infancia*. Se han presentado, asimismo, proyectos de ley sobre cuestiones de género tales como el proyecto de ley de protección de la familia, el proyecto de ley sobre la igualdad (2001), el proyecto de ley sobre prevención y control del VIH/SIDA y, más recientemente, el proyecto de ley sobre delitos sexuales. Estos proyectos de ley han quedado sin aprobar, pero se presentarán de nuevo cuando el Parlamento vuelva a reunirse.

29. La calificación que se exige a las alumnas para entrar en la universidad es un punto inferior a la que se exige a los alumnos; de ahí que haya aumentado el número de alumnas matriculadas en centros de educación superior. El Gobierno ha preparado el documento de sesiones No. 5, de 2005, sobre la igualdad de los géneros y el desarrollo, en el que insta a las ONG, las organizaciones basadas en la comunidad, las sociedades cooperativas y los organismos profesionales, así como al sector privado y a los sindicatos, a garantizar una mayor participación femenina en diversos proyectos y en la adopción de decisiones.

30. Por medio de consultas realizadas entre el Gobierno y la sociedad civil, se han puesto en marcha diferentes mecanismos que ayudan a las mujeres a obtener y promover la igualdad de derechos y trato entre ellas y hombres, y declararan que la discriminación es ilegal. Por ejemplo, ahora existen disposiciones legales para la acción afirmativa en los órganos decisorios de diversas instituciones nacionales de nueva creación, concretamente la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya y la Comisión Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo; existen exigencias legales y disposiciones políticas según las cuales las mujeres y las organizaciones que luchan por sus derechos deberán estar representadas en los procesos nacionales de adopción de decisiones, y en particular en el proceso de examen constitucional; se ha constituido la Comisión de Lucha contra la Corrupción de Kenya; se han introducido enmiendas en el *Código Penal* que establecen sanciones más severas para los actos de violencia contra las mujeres, así como políticas y programas de acción afirmativa y la creación de la Sala de Asuntos de la Familia del Tribunal Superior, con el fin de proteger los derechos de la mujer. El Gobierno colabora con la sociedad civil para elaborar el proyecto de ley sobre bienes matrimoniales, de 2005, y el proyecto de enmienda a la Ley de sucesión, de 2005.

31. El Gobierno de Kenya ha mantenido su compromiso con el adelanto de la mujer, como se refleja en la inclusión progresiva de los temas relativos a la mujer en los planes y proyectos nacionales de desarrollo. Los documentos nacionales describen de modo categórico el enfoque gubernamental de desarrollo con perspectivas de género. El Programa de Dimensiones Sociales para el Desarrollo, la Estrategia de recuperación económica para la creación de riqueza y empleo (2003-2007), basado en el documento de estrategia de lucha contra la pobreza publicado en 2001, el Plan Nacional de Desarrollo (2002-2008), el Estudio Demográfico de la Salud en Kenya y los Estudios Económicos de Kenya son ejemplos, por citar algunos, de esos documentos. Kenya también está comprometida con la consecución de los objetivos del Milenio.

Artículo 3

Desarrollo y adelanto de la mujer

32. El Gobierno de Kenya ha dado importantes pasos, incluso en materia de legislación, para velar por el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el fin de garantizarle el ejercicio y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales en condiciones de igualdad con el hombre. Entre estas medidas, que se describen en los párrafos 37 a 47 *infra*, se incluyen las siguientes:

- El refuerzo del mecanismo nacional para promover la igualdad entre los géneros.
- La aplicación de las disposiciones de la *Ley sobre la infancia* relativas al matrimonio forzado y a temprana edad, la manutención infantil y la mutilación genital de la mujer.
- La aprobación y aplicación de cuotas que garanticen una representación femenina de al menos un tercio en órganos decisorios tales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya, los Comités del Fondo para el desarrollo de las circunscripciones, el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad y la Comisión Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo.
- El aumento del número de mujeres que ejercen funciones en el Gabinete y en el cuerpo diplomático.

Estas medidas se centran en las esferas política, social, económica y cultural. Las prácticas socioculturales retrógradas que no reconocen la labor, la pobreza y los bajos niveles educativos de las mujeres son algunos de los factores que obstaculizan su acceso a la participación política, el empleo, la atención sanitaria y la propiedad de sus bienes.

33. Adelanto de la mujer en la esfera política: La política nacional sobre género y desarrollo ofrece un marco para el adelanto de la mujer en las esferas política, social, económica y cultural. El documento de sesiones No. 5, de 2005, sobre la igualdad de los géneros y el desarrollo, que deberá presentarse nuevamente al Parlamento, establece que el Gobierno adoptará las medidas apropiadas que garanticen la paridad entre los géneros en la participación política y la adopción de decisiones, mediante la institucionalización de mecanismos que promuevan el nombramiento de mujeres para que ocupen puestos decisorios de alto nivel hasta alcanzar una cuota de participación del 50%. El Gobierno está buscando apoyo técnico, en forma de consultoría, con el fin de desarrollar un plan de acción quinquenal para aplicar la política nacional sobre género y desarrollo aprobada por el Gabinete en 2000. El plan de acción facilitará la aplicación de la política y constituirá la base para que las partes interesadas inicien programas cuyo propósito sea promover la igualdad de los géneros en el país. El progreso de la mujer a la hora de ocupar el primer plano en la escena política queda patente con la elección de dos mujeres para ocupar puestos superiores en dos importantes partidos políticos: una como Presidenta del partido y otra como Secretaria General. Esto ha sido, en gran medida, resultado de un intenso programa de educación cívica que ha alentado a las mujeres kenianas a competir por ocupar cargos estratégicos en partidos políticos, así como de la presión ejercida por la sociedad civil. Asimismo, cabe destacar que la Comisión de Examen de la Constitución de Kenya, encargada de dirigir el país hacia una nueva constitución, estaba presidida por una mujer.

34. Adelanto social de la mujer: El Gobierno reconoce que la participación femenina en todas las esferas de la vida y en importantes cargos de liderazgo contribuye a modificar las actitudes negativas hacia la mujer. La Comisión Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo será un elemento fundamental en la promoción de la participación femenina, dado el alcance de algunas de las responsabilidades clave que le han sido asignadas, entre otras:

- Determinar las prioridades estratégicas de todas las medidas socioeconómicas, políticas y de desarrollo del Gobierno y prestar asesoramiento sobre su aplicación.
- Iniciar, cabildear y promover reformas jurídicas en cuestiones que afecten a la mujer, y formular leyes, prácticas y políticas que eliminen todas las formas de discriminación contra la mujer en todas las instituciones. Así como erradicar todas las prácticas y costumbres que menoscaben la dignidad de la mujer.

35. Con menos de dos años de existencia, la Comisión Nacional de Género y Desarrollo ya ha alcanzado algunos logros, entre los que cabe destacar:

- Prestación de asesoramiento estratégico a los ministerios pertinentes en relación con la integración de la perspectiva de género en la reforma de la legislación y en la elaboración del presupuesto.
- Fortalecimiento de la labor de las comisiones reglamentarias nacionales, tales como la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya, a través de la formación y capacitación en materia de igualdad entre los géneros.
- Colaboración con el aparato público y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración del documento de sesiones No. 5 sobre la igualdad de los géneros y el desarrollo.

36. Es necesario seguir prestando apoyo a la Comisión de Género. Aunque el Gobierno ha adoptado medidas para facilitar las actividades de la Comisión dándole fondos, proporcionándole locales, poniendo personal a su disposición y celebrando reuniones consultivas con regularidad para abordar asuntos relativos al adelanto de la mujer, como la elaboración de estrategias acerca de los proyectos de ley pendientes sobre asuntos de género (el proyecto de ley sobre la igualdad (2001), el proyecto de ley sobre control del VIH, violencia doméstica (incluido en el proyecto de ley de protección de la familia) y el proyecto de ley sobre la acción afirmativa), uno de los desafíos que se han planteado a la hora de convertir dichos proyectos de ley en leyes es el apretado calendario del Parlamento y el hecho de que el número de proyectos de ley aprobados anualmente por la Cámara no supera la decena. El año 2005 fue especialmente lento, dada la preocupación del Parlamento ante la cuestión de una nueva Constitución.

37. Los recursos asignados a la Comisión de Género siguen siendo insuficientes para dar cumplimiento a sus compromisos. Sigue habiendo problemas por resolver, en particular en las esferas siguientes:

- Deben fortalecerse las estructuras de la Comisión de Género para garantizar la efectividad y eficacia.
- Los niveles de financiación han de ser suficientes para permitir que la Comisión de Género cumpla plenamente su mandato.

El Gobierno buscará formas de aumentar la financiación destinada a la Comisión debido a la enormidad de la tarea que le ha sido encomendada. Por consiguiente, el Gobierno está decidido a prestar mayor apoyo financiero a la Comisión para que ésta pueda llevar a cabo su mandato con eficacia.

38. El proyecto de ley sobre delitos sexuales que quedó sin aprobar ha recibido el respaldo del Gobierno por el aumento de los casos de violencia contra la mujer, como las violaciones. Los casos denunciados pasaron de 1.675 en 2000 a 2.908 en 2004. Como señal de buena voluntad, el Gobierno también dedicó 4 millones de chelines kenianos al Hospital de la Mujer, en Nairobi, por sus esfuerzos por prestar atención médica a las víctimas de la violencia de género. La financiación del hospital, que depende de la buena voluntad del público, sigue constituyendo un desafío.

39. La entrada en vigor de la *Ley sobre las personas con discapacidad (capítulo 14 de la Legislación de Kenya (2003))*, por la que se establece el Consejo de Personas con Discapacidades, también tiene como objetivo promocionar los derechos cívicos de las mujeres con discapacidad, y en particular en lo que respecta a su empleo, la edad de jubilación y la garantía de unas disposiciones favorables en materia de exención fiscal. El Consejo está actualmente presidido por una mujer, en calidad de directora.

40. Adelanto económico de la mujer: El Gobierno y las organizaciones de apoyo comunitario están desplegando esfuerzos para dar a las mujeres acceso a créditos de la microfinanciación. Entre los problemas a los que las mujeres siguen enfrentándose se incluyen la falta de capacidades técnicas de gestión y otras competencias empresariales necesarias para utilizar eficazmente esos fondos en la creación de microempresas. Se han puesto en marcha programas que se proponen fortalecer la capacidad de espíritu empresarial de la mujer. Estos programas se exponen en la parte del presente informe relativa al artículo 14.

41. Adelanto cultural de la mujer: El Gobierno está realizando esfuerzos a través de las administraciones provinciales, en colaboración con organizaciones de la sociedad civil, para luchar contra las prácticas sociales negativas, como la mutilación genital de la mujer o el matrimonio a temprana edad. Este asunto se ha tratado en el párrafo 27 *supra*, en el que se recoge un ejemplo de ritos de iniciación alternativos. Las mujeres que han conseguido evitar los ritos de circuncisión, como las parlamentarias, también se oponen tajantemente a la mutilación genital. Al mismo tiempo, cabe señalar la aplicación innovadora de prácticas culturales positivas para promover los derechos de la mujer. En la provincia de Nyanza, por ejemplo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya participa en un proyecto en el que se vale del hecho de que, normalmente, la comunidad debe hacerse cargo de las viudas para devolverles las tierras de las que han sido desposeídas.

42. Comité interministerial sobre la mutilación genital femenina: Se ha determinado que el Ministerio de Asuntos de la Mujer, Deportes, Cultura y Servicios Sociales es el centro de enlace nacional para la coordinación de todas las iniciativas contra la mutilación genital de la mujer. Ello es resultado del reconocimiento de que la mutilación genital de la mujer es un problema de género que afecta a las relaciones entre mujeres, hombres, niños y niñas; un problema social, dado que determina el reconocimiento social de la imagen de una persona en la sociedad; y un problema cultural, ya que al tratarse de una norma, la persona perteneciente a la

comunidad que realiza esta práctica podría no ser aceptada si no está circuncidada. La mutilación genital de la mujer constituye también un problema de salud, dado que la intervención afecta negativamente a la salud de las mujeres y niñas que se ven sometidas a esta práctica. La actividad de coordinación del Ministerio incluye la promoción en los planos comunitario y nacional, la dirección política y el desarrollo de nuevas iniciativas. Se ha instituido un Comité interministerial sobre la mutilación genital femenina y se ha desarrollado un Plan de Acción para facilitar la ejecución del Plan de Acción Nacional sobre la mutilación genital de la mujer. Además, el Gobierno, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para Actividades en Materia de Población (UNFPA), ha encargado un análisis de la situación de la mutilación genital de la mujer, cuyos resultados constituirán la base de futuras intervenciones sobre esta práctica.

43. La política nacional sobre género y desarrollo también aborda las necesidades educativas de los niños nacidos con discapacidades. En 2006 se llevará a cabo una encuesta sobre personas con discapacidades que proporcionará muchos de los datos necesarios para la formulación de políticas y programas destinados a los discapacitados.

44. Asimismo, se han realizado esfuerzos para mejorar el acceso de las personas con discapacidades a la rehabilitación, la capacitación y el empleo. Estos esfuerzos abarcan la aplicación de políticas para garantizar el acceso de niños y niñas con discapacidad a la educación pertinente en entornos integrados, prestando especial atención a los niños de las zonas rurales; la capacitación de jóvenes, hombres y mujeres, en técnicas que les permitan conseguir trabajo, lo que incluye desgravaciones e incentivos fiscales. Una de las tareas será la aplicación de la *Ley sobre las personas con discapacidad*. Aunque esta ley dispone que las instalaciones deben estar diseñadas de modo que sean accesibles para las personas con discapacidades, no todos los edificios cumplen este requisito. Los casos de legislación contradictoria respecto a las personas con discapacidades constituyen una de las dificultades a las que se enfrenta la aplicación de la ley. Así, por ejemplo, la edad de jubilación y las desgravaciones fiscales son algunos de los temas que no están en consonancia con otra legislación. Es necesario, por consiguiente, armonizar la legislación.

45. Acción afirmativa: El Gobierno ha adoptado una política de acción afirmativa en la admisión de estudiantes a las universidades públicas. Las calificaciones que se exigen de las mujeres y de las personas con discapacidades para admitirlas en la universidad son ligeramente inferiores a las que deben tener los demás. Ello persigue un doble objetivo: corregir injusticias cometidas en el pasado y modificar la percepción de que sólo los hombres son capaces de cursar estudios universitarios. Consideramos que la acción afirmativa constituye un paso hacia la desaparición de los estereotipos y el adelanto de la situación jurídica y social de la mujer, al ofrecerle oportunidades a las que no tenía acceso anteriormente.

46. Entre los obstáculos que pueden frenar estos esfuerzos, cabe mencionar la aplicación de la legislación y la falta de recursos suficientes para financiar programas especiales que proporcionen las técnicas necesarias y que promuevan el cambio de actitudes hacia las personas con discapacidad, debido a unas prácticas y costumbres profundamente arraigadas. Otro problema lo constituyen los niños con discapacidad nacidos en casa, que a veces se mantienen aislados del público y no se registran al nacer.

Artículo 4

Medidas encaminadas a acelerar la igualdad entre el hombre y la mujer

47. El documento de sesiones No. 5, de 2005, sobre la igualdad de género y el desarrollo establece un marco en esferas donde la acción afirmativa puede servir para garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer. En lo que se refiere a la participación política y la adopción de decisiones, por ejemplo, en el artículo 58 c) insta a ONG, organizaciones basadas en la comunidad, sociedades cooperativas, sindicatos, organismos profesionales y el sector privado a asegurar una mayor representación y participación de la mujer en la adopción de decisiones. En el artículo 58 e) insta, asimismo, a la sensibilización de la población y a la promoción de la participación activa de la mujer en los procesos políticos y de adopción de decisiones a nivel de base.

48. Educación: En 2000 se introdujo la acción afirmativa en el campo educativo, con el propósito de potenciar el acceso de las niñas al sistema educativo y retenerlas hasta concluir sus estudios. Esta iniciativa se basa en mecanismos como la reducción de la calificación necesaria para acceder a las universidades públicas. Otra medida positiva fue el establecimiento de la política de reingreso para las adolescentes embarazadas, introducida por el Gobierno de Kenya en 1998. El desafío estriba en la aplicación efectiva de las medidas, incluidas las de control y evaluación.

49. Otras esferas: Por su parte, las sociedades cooperativas que actúan bajo los auspicios del Ministerio de Cooperativas han adoptado la acción afirmativa. Al menos una tercera parte de los miembros de los órganos de dirección de las cooperativas deben ser mujeres, a fin de garantizar una representación equitativa de hombres y mujeres. El Gobierno está adoptando medidas destinadas a evaluar la participación de la mujer en estos órganos, así como la naturaleza de sus funciones.

50. *La Ley del Fondo para el desarrollo de las circunscripciones (2003)* establece que un tercio de los miembros de los Comités del Fondo para el desarrollo de las circunscripciones deben ser mujeres. Se espera que, con esta representación, las mujeres puedan expresar su opinión respecto de los proyectos previstos. Estamos recopilando datos sobre la representación de la mujer en los comités y sobre los cargos que éstas ocupan, con el fin de determinar su influencia en el programa de desarrollo a nivel de los distritos electorales. Asimismo, cabe esperar que la creación del Fondo para el desarrollo de las circunscripciones dinamice el desarrollo en la base al aliviar la pobreza en las zonas rurales, donde se encuentran principalmente mujeres.

51. La Asamblea Legislativa del África Oriental se ha sumado a la acción afirmativa, de modo que al menos nueve de sus miembros deben ser mujeres de los tres países del África Oriental que componen la Comunidad del África Oriental: Kenya, Uganda y Tanzania. El régimen anterior contravino esta norma, por lo que Kenya está actualmente representada por dos mujeres, mientras que Tanzania y Uganda cuentan cada una con tres representantes. La justificación alegada para enviar a menos de tres representantes femeninas a la Asamblea Legislativa del África Oriental es que el Tratado del África Oriental no explica el mecanismo preciso para lograr la igualdad de género. Este hecho ha demostrado a los trabajadores del ámbito de los derechos de la mujer en Kenya la importancia de la precisión del lenguaje y de la legislación para fortalecer y proteger los derechos de

la mujer. Las inminentes elecciones a la Asamblea Legislativa del África Oriental ofrecerán a Kenya la oportunidad de subsanar esta anomalía.

52. Por otra parte, la *Ley de la Comisión Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo (2003)* especifica en el artículo 11 5) que los cargos de director y director adjunto deberán estar ocupados por sexos opuestos, y que la Comisión no podrá en ningún momento estar representada en más de dos tercios por personas del mismo sexo. Se observa una disposición similar en relación con la legislación pertinente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya, cuya presidencia la ocupa un hombre, mientras que la vicepresidencia recae en una mujer.

53. Estas medidas especiales se consideran no discriminatorias, pues están destinadas a garantizar la paridad entre hombres y mujeres en ámbitos específicos de su vida.

54. En el marco de la Plataforma de Acción de Beijing, el Gobierno ha elaborado informes sobre ejecución de los trabajos para las reuniones anuales de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en Nueva York. Según se recoge en el plan estratégico del Departamento de Género, entre las principales actividades que éste llevará a cabo en 2006 cabe señalar el desarrollo de un sistema para seguir y medir el progreso de la incorporación de la perspectiva de género. Este sistema también se utilizará para supervisar la aplicación de la Plataforma de Acción.

Artículo 5 a)

Estereotipos y funciones del hombre y la mujer

55. El Gobierno de Kenya reconoce la obligación de modificar los patrones sociales y culturales de conducta que puedan generar prejuicios en detrimento de la igualdad entre hombres y mujeres. El Gobierno reconoce, asimismo, que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer le instó a tomar medidas contra las prácticas culturales que siguen perpetuando los estereotipos de género. En este sentido, el Gobierno ha adoptado diversas medidas legislativas, políticas y de otra índole encaminadas a hacer realidad ese objetivo. Estas medidas se examinan más adelante.

56. Modificación de los planes de estudios: El Gobierno ha realizado un examen exhaustivo de los planes de estudio de la educación primaria y secundaria. Se han revisado o retirado los libros de texto que en el pasado mostraban a la mujer como responsable del hogar y al hombre como agente de la vida pública. El programa de estudios también alienta tanto a los niños como a niñas a aprender artes creativas, labores domésticas (cocina, costura, lavado de la ropa, etc.) y a practicar deporte. Cabe esperar que este nuevo plan de estudios permita eliminar en gran medida los estereotipos que persisten. Dado que el programa de estudios se dirige a niños muy pequeños, confiamos en que los estereotipos abusivos dejen de existir en Kenya.

57. Aplicación de la *Ley sobre la infancia (2001)*: El Gobierno de Kenya es consciente de que se mantienen las prácticas culturales como la mutilación genital de la mujer o el matrimonio forzado de niños pequeños. A este respecto, cabe destacar la promulgación de la *Ley sobre la infancia*, que tipifica como delito, entre otros, prácticas como la mutilación genital de niñas menores de 18 años. La ley considera la mutilación genital de la mujer como una agresión infantil, que está penada por la ley. La Ley sobre la infancia constituye, asimismo, un paso decisivo contra la práctica del matrimonio de niños pequeños, que ha seguido socavando los

derechos de las niñas. Se prevé que la ley marque el comienzo de una época en que niños y niñas tendrán las mismas oportunidades. Cabe esperar que, en breve, desaparezcan las prácticas culturales de la mutilación genital de la mujer y del matrimonio de niños pequeños.

58. No obstante, persisten algunos problemas asociados con la aplicación de la *Ley sobre la infancia*. En primer lugar, dado que la tasa de analfabetismo es generalmente elevada, gran parte de los ciudadanos desconocen la leyes; y esta situación no ayuda a lograr el objetivo de proteger a los niños de prácticas tales como la mutilación genital o el matrimonio a temprana edad. En segundo lugar, el Gobierno ha señalado que, si bien los niños ahora gozan de protección jurídica contra el matrimonio forzado o la mutilación genital, las mujeres mayores de 18 años siguen estando sujetas a estas prácticas.

59. *Ley relativa a un código ético de los funcionarios públicos, 2003*: En reconocimiento de que los estereotipos de género prevalecen de forma generalizada en el lugar de trabajo, el Gobierno promulgó la *Ley relativa a un código ético de los funcionarios públicos de 2003*. Dicha ley castiga el acoso sexual en el lugar de trabajo; alienta el establecimiento de un entorno laboral que promueva el respeto de los derechos humanos fundamentales; y exige que los funcionarios acaten y respeten los principios de rendición de cuentas y transparencia. Se espera que todas las comisiones formulen y apliquen códigos de conducta para las diversas organizaciones de servicios públicos que establezcan las pautas de comportamiento de dichas organizaciones. La Comisión de Administración Pública y la Comisión del Servicio Docente ya han preparado los Códigos de Conducta para sus empleados. Esperamos que, cuando proceda, esta ley ayude a erradicar el acoso sexual en el lugar de trabajo.

60. La *Ley de la Comisión Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo (2003)* y la Comisión de Género: El 9 de enero de 2004 entró en vigor la *Ley de la Comisión Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo (2003)* por la que se establece la Comisión de Género, cuyo mandato prevé, entre otras cosas, lo siguiente:

Iniciar, cabildear y promover reformas jurídicas sobre cuestiones que afecten a la mujer, y formular leyes, prácticas y políticas que eliminen todas las formas de discriminación contra la mujer y todas las instituciones, prácticas y costumbres que menoscaben su dignidad.

La Comisión inició sus funciones en noviembre de 2004.

61. Apoyo a las ONG: El interés en cambiar las culturas retrógradas cuenta con el respaldo de las organizaciones no gubernamentales. El Gobierno también ha apoyado y apoya la labor de las ONG encaminada al logro de este noble objetivo. El Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), por ejemplo, ha iniciado programas destinados a apoyar a las jóvenes que son rechazadas por comunidades indígenas que practican la mutilación genital de la mujer. Uno de los mecanismos utilizados por el Estado para garantizar el apoyo a esta empresa es la exención fiscal de los costes incurridos en este tipo de actividades.

62. Cabe mencionar la tendencia positiva en la imagen que los medios de comunicación transmiten de la mujer. Esto puede atribuirse a los esfuerzos realizados por la Kenyan Association of Media Women, la sociedad civil y el Gobierno. La política en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones que el Gobierno se propone aplicar también aborda esta cuestión.

Sin embargo, se siguen observando casos en los que la imagen de la mujer se utiliza de forma inadecuada en la publicidad. Por ejemplo, algunos anuncios publicitarios han seguido retratando a los hombres como personas instruidas, ricas y poderosas que siempre serán veneradas por mujeres de gran belleza. Al mismo tiempo, los medios de difusión adolecen, en general, de falta de sensibilidad con respecto a las personas con discapacidad. Con todo, también han surgido medios creativos para aprovechar las prácticas culturales positivas; por ejemplo, en la provincia de Nyanza, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya está promoviendo la cultura tradicional de mantener a las viudas, al tiempo que está desalentando la práctica de la herencia de las viudas. Este proyecto también ilustra el uso de enfoques relacionados con el entorno cultural para erradicar prácticas culturales negativas.

63. Por regla general, aún persisten prácticas culturales discriminatorias, como la mutilación genital de la mujer, el matrimonio forzado y el matrimonio a temprana edad. Reconocemos que la regulación de los medios de difusión no ha sido tarea fácil, dado el principio subyacente de que los medios de difusión deberían gozar de libertad y estar lo menos regulados posible. También reconocemos que las prácticas culturales son formas de vida profundamente arraigadas que tardarán, a buen seguro, bastante tiempo en cambiar.

Artículo 6

Eliminación de la explotación de la mujer

64. La prostitución es ilegal en el país, aun cuando se manifiesta principalmente en las ciudades a raíz del rápido desarrollo urbano y de las altas tasas de desempleo, especialmente entre las mujeres. Según la estimación nacional de 2002, el 56% de la población vive por debajo del umbral de pobreza (con menos de 1 dólar de los EE.UU. al día). En las zonas urbanas, el 49,2% de la población masculina vive por debajo del umbral de pobreza, frente al 63,0% de las mujeres urbanas³. Dado que las mujeres constituyen un grupo económicamente desfavorecido, la aplicación de leyes contra la prostitución tendrá una incidencia más destacada en las mujeres que en los hombres.

65. Tal como se ilustra en los párrafos siguientes, las actuales leyes de Kenya relativas a la prostitución son obsoletas y discriminatorias para la mujer. A continuación se exponen las sanciones en vigor: las leyes relativas a la prostitución se han mantenido inalteradas desde nuestro último informe. El artículo 147 del *Código Penal* se ocupa extensamente del proxenetismo, mientras que los artículos 153 y 154 hacen lo propio con respecto al delito de prostitución. Será culpable de un delito menor toda mujer que, a sabiendas, viva total o parcialmente de los ingresos de la prostitución o que se pruebe que, con el fin de obtener ganancias, ha ejercido el control o la dirección de una profesional del sexo o haya influido en ellos de forma que indique que está ayudando, instigando u obligando a su prostitución con una persona determinada, o que administre un burdel.

66. Para prevenir la trata y explotación de mujeres, toda persona que incite o intente incitar a una muchacha o una mujer menor de 21 años a prostituirse o mantener, en Kenya o en otro lugar, relaciones sexuales ilícitas será culpable de un delito menor y, con sujeción a las disposiciones del artículo 27 del *Código Penal*,

³ *Gobierno de Kenya, Estrategia de recuperación económica para la creación de riqueza y empleo, 2003-2007* (Nairobi: imprenta del Gobierno, 2003), xvii.

podrá ser condenada, a discreción del tribunal, y además de cualquier pena de prisión impuesta, a castigos corporales. Asimismo, será culpable de un delito menor toda persona que amenace o incite falsamente o aplique, administre o haga tomar a una mujer o a una muchacha drogas o cualquier otra sustancia con el propósito de aturdira o subyugarla para permitir a otra persona mantener relaciones sexuales con ella.

67. El artículo 156 del *Código Penal* califica de delito la explotación de burdeles y el alquiler de parte de un local a sabiendas de que el local o parte de él se utiliza como burdel. La venta de servicios sexuales de una mujer por parte de un tercero es ilegal. El artículo 151 prohíbe la detención de mujeres con fines inmorales, mientras que el artículo 152 autoriza la búsqueda de mujeres que han sido detenidas con propósitos inmorales. Será culpable de un delito menor toda persona que detenga a una muchacha o una mujer contra su voluntad, en el lugar que fuere, con el propósito de que mantenga relaciones sexuales ilícitas con un hombre. En tales circunstancias, si una mujer escapa vistiendo la indumentaria que estaba obligada a llevar en dicho lugar no será acusada de delito alguno.

68. El Gobierno de Kenya ha intensificado sus esfuerzos para otorgar a las mujeres los derechos que les corresponden, incluso en el marco legislativo, con el objeto de suprimir todas las formas de trata y explotación de mujeres mediante la prostitución. El país ha seguido adoptando una serie de medidas legislativas para prevenir la trata de mujeres y niñas. Entre éstas cabe destacar la firma del Protocolo de Palermo sobre la trata de seres humanos y la elaboración de un proyecto de ley sobre la trata de personas.

69. El Gobierno también es miembro de un comité de partes interesadas constituido bajo los auspicios de la Organización Internacional para las Migraciones para la "Lucha contra la trata de personas en Kenya: una iniciativa de fomento de la capacidad y de sensibilización". Este comité sirve de foro donde debatir las actividades de las partes interesadas contra la trata de personas. Se está debatiendo una estrategia para fomentar la capacidad del Gobierno y de las organizaciones de la sociedad civil para combatir la trata de mujeres en Kenya.

70. En junio de 2004, el Gobierno se adhirió a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que se ocupa ampliamente de la trata de personas.

71. El Gobierno también ha creado en el departamento de Policía, una dependencia de lucha contra la trata de personas encargada de investigar específicamente casos de adopciones internacionales sospechosas y de turismo con fines de explotación sexual comercial de niños, así como de prostitución infantil. Esta dependencia policial ha sido especialmente capacitada para identificar áreas de riesgo y casos de adopción que equivalen a la trata de personas.

72. Los padres o tutores podrán comparecer ante el juez o magistrado para recuperar a una mujer o una niña que haya sido detenida ilegalmente con fines inmorales. En tal caso, podrá emitirse una orden de búsqueda para que la mujer sea devuelta a sus padres o realizarse otro tipo de actuación, según lo permitan o requieran las circunstancias. Un magistrado que dicte una orden judicial en virtud del artículo 152 1) del *Código Penal* podrá hacer, mediante la misma u otra orden, que se detenga a una persona acusada de detención ilícita de una muchacha o una mujer, se le haga comparecer ante un magistrado y se le enjuicie para reprimir sus

actos con arreglo a la legislación. Se considerará que una mujer o una niña ha sido detenida ilícitamente con fines inmorales si ha sido detenida contra su voluntad con el propósito de que mantenga relaciones sexuales ilícitas con un hombre.

73. El Gobierno ha iniciado una campaña universal de registro de nacimientos sumamente dinámica. Esta campaña surgió a raíz de varias observaciones:

- Que los niños más vulnerables a la trata de personas son aquellos que no han sido registrados al nacer y, al desconocer su existencia, el Gobierno no ha podido realizar seguimiento alguno;
- Que, en los casos de explotación sexual infantil, prostitución infantil, matrimonio forzado o a temprana edad, los padres y tutores de los niños se ven en la imposibilidad de reclamar sus derechos a ser protegidos, incluso contra prácticas culturales lesivas, ante la ausencia de una partida de nacimiento que sólo puede obtenerse tras el registro del nacimiento. En ausencia de esta partida de nacimiento, resulta prácticamente imposible demostrar que el niño que sufre las citadas atrocidades es menor de edad;
- Que la mayoría de los kenianos no es consciente de la importancia que reviste el registro de nacimientos.

74. Esta campaña se enfrenta a diversos obstáculos, entre los que cabe destacar creencias culturales y sociales que impiden asignar un nombre a los hijos antes de transcurrido cierto tiempo, la distancia geográfica de las oficinas en las que debe realizarse el registro, la ignorancia y lo tedioso del procedimiento que rige el registro de nacimientos. Actualmente, el Gobierno recurre a las parteras tradicionales para que registren los nacimientos, dado que la mayoría de las mujeres, especialmente en las zonas rurales, da a luz en el propio hogar. El problema radica en el hecho de que, si bien la mayoría de estas parteras ha recibido formación del Gobierno, este trabajo lo desempeñan a tiempo parcial y deben sumar sus obligaciones de registro a sus actividades cotidianas. Un obstáculo mayor es que, en su mayoría, son analfabetas y han de pedir a sus hijos que escriban los nombres de los recién nacidos antes de enviar los registros a sus superiores. Además, se pierde mucha información en el proceso.

75. La prostitución infantil también es contraria a la ley. Será culpable de un delito menor toda persona que ilícitamente sustraiga a una muchacha soltera menor de 16 años de la custodia o protección de sus padres u otra persona que tenga legalmente la guarda o custodia legal de la menor, y contra la voluntad de los padres o de otra persona. Además, en el artículo 255 del *Código Penal* se estipula que toda persona que traslade, detenga, reciba o esconda a un menor de forma fraudulenta será culpable de un delito mayor y puede ser condenada a siete años de cárcel.

76. Para detener el problema de la explotación sexual infantil, el Gobierno ha creado la Policía de Turismo, con base en la costa de Kenya (popular destino turístico), cuya finalidad es ocuparse de la prostitución infantil y de los profesionales del sexo. Esto se debe a que, en la mayoría de los casos, estos mismos niños son objeto de trata con fines de explotación sexual o matrimonio forzado y a temprana edad en otros países.

77. Existen otras leyes para prevenir la explotación internacional de mujeres. En virtud del artículo 257 del *Código Penal*, toda persona que secuestre a cualquier persona de Kenya o la sustraiga de la tutela legítima será culpable de un delito

mayor y podrá ser condenada a siete años de cárcel. En el artículo 260 se establece que el secuestro con intención de reclusión o para cometer actos contra natura es ilícito; es un delito mayor y se sanciona con pena de prisión. Con el fin de castigar a los ciudadanos que explotan a mujeres y muchachas fuera del país, en el artículo 264 del *Código Penal* se dispone que toda persona que importe, exporte, traslade, compre, venda o disponga de una persona en calidad de esclava, o la acepte, reciba o detenga contra su voluntad, será culpable de un delito mayor y podrá ser condenada a 10 años de cárcel.

78. La legislación relativa a la violación de Kenya se recoge en el artículo que se ocupa de los delitos contra la moral. Esta legislación protege a todas las mujeres, incluidas las profesionales del sexo. Dado que la prostitución es ilegal, salvo prueba en contrario, una profesional del sexo que haya sido violada no tendrá muchos argumentos para que se haga justicia al respecto en comparación con una mujer que no ejerce la prostitución. La dificultad a la que se enfrentan las profesionales del sexo es que son censuradas y, por ende, es menos probable que deseen denunciar una violación.

79. Las leyes contra la prostitución también presentan un sesgo contra las mujeres. Aquellos que solicitan los servicios de profesionales del sexo no son castigados por la ley. Cuando se practican detenciones de profesionales del sexo, las profesionales del sexo son las principales detenidas, y no su clientela, fundamentalmente masculina. No existen leyes específicas con respecto a los clientes de profesionales del sexo, aunque, en ocasiones, algunos son detenidos.

80. Dado que en Kenya es ilegal vivir de los ingresos procedentes de la prostitución, las profesionales del sexo no tienen licencia y la prostitución está censurada, castigada y prohibida en el derecho de Kenya.

81. Uno de los desafíos a los que el Estado se ha visto confrontado es el de hacer frente a las causas subyacentes de la trata de mujeres y niños y de la explotación de profesionales del sexo. La principal causa de la prostitución es la pobreza como consecuencia de las elevadas tasas de desempleo y los bajos ingresos. La prostitución también sigue proliferando porque sólo se reprime a una de las partes, mientras que los clientes no asumen riesgos.

82. Para tratar de atajar este problema, el Gobierno está instituyendo medidas que fomentan el empoderamiento económico de la mujer, mediante la concesión de créditos que les permiten embarcarse en proyectos legales que generan ingresos. Se están aplicando otras medidas, como el fortalecimiento de la seguridad en las fronteras del país, a través de la aplicación de la legislación y la facilitación por el Departamento de Inmigración. Sin embargo, Kenya sigue careciendo de un sistema que supervise si los inmigrantes o emigrantes se dedican fundamentalmente a la prostitución. Además, no existen leyes específicas para proteger a las muchachas contra agencias de empleo, oficinas de matrimonio o de otro tipo que, en ocasiones, se dedican esencialmente a la trata de personas.

83. La combinación de pobreza, desempleo, desigualdad entre los géneros (baja situación social de las niñas), legislación inadecuada y deficiente aplicación de la ley en Kenya ha permitido que la trata de niños proliferen. Aunque no puede decirse que Kenya compita con los centros reconocidos del turismo sexual de Asia y América del Sur, el problema parece agravarse en África debido al endurecimiento de la legislación contra el abuso de niños en las citadas regiones. Las ciudades y

pueblos kenianos de Mombasa, Nairobi, Malindi, Nanyuki y Nakuru han sido identificados como zonas conocidas por el turismo sexual infantil. Por ejemplo, se calcula que en Malindi existen unos 500 chalets pertenecientes a extranjeros, en su mayoría situados en zonas aisladas y muy seguras, en los que las autoridades sospechan que esta práctica continúa como siempre.

84. Kenya está ultimando la Ley sobre la trata de personas, cuyo proyecto se debate actualmente.

Artículo 7

Vida política y pública

85. Tal como indicamos en nuestro último informe, la *Constitución* de Kenya garantiza los mismos derechos de voto a hombres y mujeres. Las leyes electorales de Kenya no discriminan por razón de sexo y permiten que los hombres y las mujeres mayores de edad voten y se presenten como candidatos a cargos públicos. Las mujeres también pueden realizar campañas y participar en calidad de observadoras de las elecciones.

86. En 2002, las mujeres representaron el 51,8% de los votantes, lo que supone un ligero incremento respecto al 51,1% de 1997. En marzo de 2003, el número de parlamentarias se duplicó, pasando de 9 a 18, lo que supone un incremento del 4,1% al 8,1% tras las elecciones generales de 2002.

87. Participación política: Las elecciones generales de 2002 reflejan un aumento en la participación femenina. Hubo 84 mujeres candidatas (7,9%) de un total de 1.057 candidatos al Parlamento, frente a 50 mujeres candidatas (5,7%) de un total de 882 candidatos al Parlamento en las elecciones generales de 1997. De los 210 miembros del Parlamento elegidos en 2003, 10 (4,8%) fueron mujeres, frente a 4 (1,9%) de 210 en 1997. Además, las medidas adoptadas por los partidos políticos para aumentar la participación femenina en las elecciones de 2002, mediante la designación de más mujeres a la Asamblea Nacional, se tradujo en un 66,7% de miembros del Parlamento designadas en 2002, frente a un 41,7% en 1997.

88. Uno de los continuos desafíos a los que se enfrenta Kenya consiste en aumentar la representación femenina en instituciones nacionales decisorias, como el Parlamento. La acción afirmativa para aumentar la representación femenina en el Parlamento exigiría una enmienda constitucional, dado que la *Constitución* establece el número de escaños parlamentarios. El proceso de enmienda constitucional ha demostrado ser largo y no exento de riesgos. Aunque en el artículo 82 4), d) de la *Constitución* se prevén medidas de acción afirmativa y otras medidas para compensar los grupos que han sufrido una forma reconocida de discriminación, como la exclusión por razón de sexo, no existe legislación pertinente que garantice el cumplimiento el artículo 82 4), d).

89. Otros obstáculos al acceso de la mujer a cargos públicos: Los valores y las actitudes prevalentes en la población keniana hacen que en general la mujer rehuya los cargos electivos. Algunos de los factores que siguen obstaculizando la participación de la mujer en la política son los recursos inadecuados, las actitudes socioculturales que no promueven la participación femenina en la política, lo que lleva a la falta de confianza de las mujeres, el acoso sexual a las mujeres candidatas y la falta de recursos. Entre otros factores que impiden a las mujeres presentarse a cargos públicos, cabe destacar la violencia y la cultura política basada en el

padrinazgo de Kenya. Asimismo existen impedimentos jurídicos, como la ausencia de un marco normativo de los partidos políticos. Por último, los estereotipos sobre el papel de la mujer que reducen su función a la de apoyar y animar, sin capacidad de liderazgo, también representan un nuevo obstáculo a la participación femenina en la política.

90. Algunas medidas que apoyan la participación de la mujer son la educación cívica impartida por el Gobierno y por la sociedad civil, así como la creación de grupos de cabildo y promoción de la sociedad civil. Entre estas medidas se cuentan los esfuerzos de educación cívica y para los votantes realizados por la Comisión Electoral de Kenya, que también supervisa el índice de mujeres candidatas y votantes.

Cuadro 1
Política y adopción de decisiones (junio de 2003 a enero de 2006)

Categoría	Junio de 2003				Enero de 2006			
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres (Porcentaje)	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres (Porcentaje)
Ministros	3	26	29	10,3	2	32	34	5,8
Viceministros	4	39	43	9,3	6	40	46	13
Asamblea Nacional	18	204	222	8,1	18	204	222	8,1
Embajadores/Altos Comisionados	7	27	34	20,6	11	29	40	27,5
Secretaría Permanente	3	21	24	12,5	5	25	30	16,7
Comisionados provinciales	0	8	8	–	0	8	8	–
Comisionados de Distrito ⁴	3	68	71	4,2	2	69	71	2,8
Secretarios Adjuntos	19	75	94	20,2	21	77	98	21,4
Consejeros	377	2 460	2 837	13,3	377	2 460	2 837	13,3
Abogados	1 645	3 179	4 824	34,3	1 708	3 277	4 985	34,3
Funcionarios de distrito	68	355	423	16,1	88	359	447	19,7

Fuente: Departamento de Género; Comisión Electoral; Dependencia de Estadísticas, Dirección de Administración de Personal.

91. La representación femenina en los consejos locales ha aumentado progresivamente desde el 8,1% en 1998 al 13,3% en 2002.

⁴ La cifra de 2006 corresponde, en realidad, a la situación en junio de 2005.

Cuadro 2
Composición de las autoridades locales según el sexo (1988-2002)

Autoridades	1988			1992			1998			2002		
	Total	Mujeres	Mujeres (Porcentaje)	Total	Mujeres	Mujeres (Porcentaje)	Total	Mujeres	Mujeres (Porcentaje)	Total	Mujeres	Mujeres (Porcentaje)
Condados	631	13	2,1	1 029	24	2,3	2 455	201	8,2	1 847	248	13,4
Municipios	215	7	3,3	354	15	4,2	596	52	8,7	446	60	13,5
Concejos municipales	–	–	–	55	4	7,3	69	7	10,1	113	13	11,5
Ayuntamientos	125	3	2,4	398	7	1,8	572	40	7,0	431	56	13,0
Total	971	23	2,4	1 836	50	2,7	3 692	300	8,1	2 837	377	13,3

Fuente: Comisión Electoral, 2002.

92. Administración pública: El Gobierno ha seguido realizando considerables esfuerzos para nombrar a mujeres en diversos órganos públicos, incluidos los paraestatales. Se ha producido una considerable mejora de la representación femenina en todos los niveles de la judicatura. En 2005, las mujeres representaban el 42,2% de los magistrados de distrito, el 37,6% de los magistrados residentes superiores, el 42,3% de los magistrados principales superiores y el 20,3% de los magistrados de la Corte Suprema, frente al 41,3%, 36,8%, 40,9% y 17,6%, respectivamente, en 2003. El número de funcionarias judiciales pasó de 196 en 2003 a 224 en 2005, como se indica en el cuadro 3 *infra*. En junio de 2005, el 34,3% de los abogados registrados en la Corte Suprema eran mujeres, frente al 34,1% de junio de 2003.

93. No obstante, en otros niveles de la administración pública, la mujer sigue sin gozar de una buena representación en los puestos superiores. Por ejemplo, en junio de 2005, tan solo eran mujeres 5 (16,7%) de los 30 Secretarios Permanentes, 2 (2,8%) de los 71 Comisionados de Distrito, 21 (21,4%) de los 98 Secretarios Adjuntos y 88 (19,7%) de los 447 funcionarios de distrito. Ninguna mujer ocupó uno de los 8 cargos de Comisionado Provincial existentes en el país.

Cuadro 3
Composición de la judicatura de Kenya según la categoría y el sexo

Categoría	Junio de 2003				Junio de 2005			
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres (Porcentaje)	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres (Porcentaje)
Presidente de la Corte Suprema	–	1	1	–	–	1	1	–
Jueces de apelación	1	10	11	9,1	–	12	12	–
Magistrados de la Corte Suprema	9	42	51	17,6	12	47	59	20,3
Comisionados de los tribunales penales	1	2	3	33,3	1	2	3	33,3
Magistrados presidentes	6	8	14	42,9	6	9	15	40,0

Categoría	Junio de 2003				Junio de 2005			
	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres (Porcentaje)	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres (Porcentaje)
Magistrados principales superiores ⁵	9	13	22	40,9	11	15	26	42,3
Magistrados residentes superiores	32	55	87	36,8	38	63	101	37,6
Magistrados residentes	53	71	124	42,7	64	82	146	43,8
Magistrados de distrito	85	121	206	41,3	92	126	218	42,2
Presidentes de juzgados civiles	–	17	17	–	–	17	17	–
Total	196	340	536	36,6	224	374	598	37,5

Fuente: Comisión Judicial; Dependencia de Estadísticas, Dirección de Administración de Personal.

94. Organizaciones de mujeres y formulación de políticas: El Gobierno ha intentado promover la participación de organizaciones de mujeres en la formulación de políticas. Por ejemplo, en la formulación del *Plan Nacional de Erradicación de la Pobreza* para el período 1999-2015 participaron organizaciones religiosas y ONG, entre las que había organizaciones de mujeres. Las organizaciones de mujeres también participaron, entre otras cosas, en la formulación de la política nacional sobre género y desarrollo y en la preparación del documento de sesiones No. 5, de 2005, y el proyecto de ley sobre control del VIH/SIDA, así como en la formulación de la política de salud reproductiva y desarrollo de los adolescentes, elaborada en 2003. Las medidas de acción afirmativa incluidas en los proyectos constitucionales propuestos también pueden atribuirse a la participación de las organizaciones de mujeres durante el proceso de examen, expresamente estipulado en la *Ley de examen de la Constitución de Kenya (capítulo 3A de la Legislación de Kenya)*.

Artículo 8

Representación y participación en el plano internacional

95. Participación en el servicio exterior y en organizaciones internacionales: El Gobierno de Kenya reconoce la necesidad de la representación equitativa de las mujeres en el plano internacional, así como la de su participación en organizaciones internacionales en igualdad de oportunidades. En el pasado reciente se ha promovido la presentación de candidaturas de mujeres en los anuncios de puestos internacionales. Asimismo, el Gobierno ha seguido designando a mujeres en las Misiones de Kenya, en las que se ha observado un aumento del número de embajadoras y altas comisionadas, que han pasado de 7 (20,6%) en 2003 a 11 (27,5%) en 2005.

96. El Gobierno no ha fijado aún los criterios de participación de las mujeres en las reuniones internacionales. No obstante, las mujeres han participado en casi todas las reuniones regionales e internacionales de foros como los de la Comunidad del África Oriental, el Mercado Común para África Oriental y Meridional, la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo, la Unión Africana, la Región de los Grandes Lagos y el Commonwealth, o en reuniones de las Naciones Unidas, como la reciente cumbre sobre los objetivos de desarrollo del Milenio celebrada en Nueva York, en la que la mayoría de las representantes desempeñaron funciones de asesoramiento en

⁵ Esta cifra incluye tanto a magistrados principales como a magistrados principales superiores.

diversos ámbitos técnicos. Los conocimientos especializados aportados han sido, principalmente, en sus ámbitos de competencia.

97. Diversos órganos regionales, incluidos la Comunidad del África Oriental y la Unión africana, han instituido medidas de acción afirmativa y cuotas. Así por ejemplo, todos los Estados miembros de la Unión Africana deben enviar, como mínimo, una parlamentaria (de un total de cinco) al Parlamento Panafricano, que es el órgano legislativo de la Unión Africana. Kenya ha cumplido este requisito y ha nombrado a dos parlamentarias para que representen al país en el Parlamento Panafricano.

98. La mayoría de las nuevas legislaciones reconocen, cada vez más, los principios de acción afirmativa en lo que respecta a los cargos no electivos. Así, los órganos superiores de adopción de decisiones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya y de la Comisión Nacional de Igualdad de Género y Desarrollo deben contar con una representación femenina de al menos un tercio. Esto constituye una clara evolución de las actitudes nacionales, gracias a la cual el país reconoce cada vez más la necesidad de que las mujeres estén representadas en la política, el derecho y la adopción de decisiones. Tal vez la prueba más obvia de lo anterior sea que en todos los grandes procesos de reforma política o jurídica que se están llevando a cabo, como el proceso de examen constitucional, debe cumplirse el requisito legal de que las mujeres estén representadas.

Artículo 9 **Nacionalidad**

99. El Gobierno de Kenya reconoce la obligación de otorgar a las mujeres los mismos derechos que a los hombres en todos los ámbitos de la vida. No obstante, la actual legislación de Kenya en materia de ciudadanía y nacionalidad no se ajusta aún a la Convención. La ciudadanía se determina por parentesco, matrimonio, registro o naturalización. En un matrimonio es el padre quien transmite la ciudadanía a los hijos, por lo que no se concede la misma importancia a la ciudadanía de la madre que a la del padre. Una mujer extranjera casada con un hombre keniano tiene derecho a adquirir la ciudadanía keniana. El artículo 91 de la *Constitución de Kenya* dispone que “una mujer casada con un ciudadano keniano tiene derecho a adquirir la ciudadanía keniana, siempre que la solicite en debida forma”. Salvo lo dispuesto en el artículo 90 de la actual *Constitución*, que establece que el padre es quien determina la ciudadanía de los hijos, la ciudadanía no se deniega a la mujer sobre la base de su condición económica, cultural, social o de otra índole. Los hijos nacidos en Kenya tras la independencia y cuyos padres sean kenianos adquieren automáticamente la ciudadanía keniana, salvo que el padre goce de inmunidad de jurisdicción y ejecución en materia civil y penal.

100. La actual *Constitución* no reconoce la doble nacionalidad y establece que una mujer que ha adquirido la ciudadanía por naturalización y se ha casado en el extranjero pierde la ciudadanía keniana, salvo que renuncie a la otra nacionalidad, jure lealtad al país o deje constancia de ese juramento en un registro. Por consiguiente, el matrimonio con un extranjero o el cambio de nacionalidad del marido sin que la mujer lo confiese afectará a su nacionalidad.

101. Para obtener pasaporte, la mujer soltera debe contar con el consentimiento del padre y la mujer casada con el del marido. Una vez obtenido el pasaporte, no necesita la autorización del padre o del marido para viajar fuera del país.

102. El Gobierno ha tropezado con dificultades a la hora de abordar el problema de la ciudadanía de las mujeres, al tratarse de una cuestión constitucional; este asunto sigue pendiente de resolución tras el rechazo del proyecto de nueva Constitución el 21 de noviembre de 2005. No obstante, hay que señalar que éste fue el único adelanto, desde la perspectiva de los derechos de la mujer, que no se enfrentó a oposición, por lo que parece que, finalmente, la población está dispuesta a que la mujer tenga los mismos derechos de ciudadanía que el hombre. Cabe esperar que se dé respuesta a esta cuestión cuando se apruebe una nueva Constitución.

Artículo 10 **Educación**

103. El Gobierno ha seguido sorteando los múltiples obstáculos que se interponen a la educación de las niñas, al tiempo que promueve la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso a la educación. Las estadísticas del Estudio Demográfico de la Salud en Kenya de 2003 indican que el 25% de las mujeres de entre 15 y 49 años termina la educación primaria, el 12% termina la educación secundaria y el 6% recibe educación post secundaria. En cuanto a los varones de entre 15 y 54 años, el 23% termina la educación primaria, el 16% termina la educación secundaria y el 10% recibe educación post secundaria. En relación con las muchachas, la tasa de terminación de la escuela primaria pasó del 43% en 1994 al 65,9% en 2004, y la de la escuela secundaria pasó del 81,9% en 1994 al 87,5% en 2004, como se indica en los cuadros 4 y 5 *infra*.

Cuadro 4

Tasa de niños que terminan la escuela primaria, por sexo, 1994 a 2004

(Porcentaje)

<i>Año</i>	<i>Niños</i>	<i>Niñas</i>	<i>Total</i>
1994	44,6	43,0	43,9
1995	43,0	42,1	42,6
1996	45,1	43,5	44,3
1997	46,3	45,8	46,1
1998	46,4	48,1	47,2
1999	47,7	47,8	47,7
2000	49,9	51,1	50,5
2001	53,3	53,2	53,3
2002	60,3	53,2	56,9
2003	56,8	57,7	57,2
2004	67,0	65,9	66,5

Fuente: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Cuadro 5
Tasa de niños que terminan la escuela secundaria, por sexo, 1994 a 2004
 (Porcentaje)

<i>Año</i>	<i>Niños</i>	<i>Niñas</i>	<i>Total</i>
1994	82,3	81,9	82,2
1995	76,2	78,2	77,1
1996	95,8	94,9	95,4
1997	88,6	87,9	88,3
1998	85,8	83,1	84,5
1999	86,5	84,1	85,4
2000	93,1	88,4	90,9
2001	96,6	93,7	95,2
2002	94,4	89,7	92,1
2003	95,0	86,6	91,1
2004	88,3	87,5	87,9

Fuente: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

104. En el año 2000, la Encuesta agrupada de indicadores múltiples (MICS) reveló que la tasa de alfabetización funcional de las jóvenes con edades comprendidas entre los 15 y los 24 años era del 80,7%, frente al 79,8% de los varones. En cuanto a los mayores de 35 años, la tasa de alfabetización de las mujeres era de tan solo el 50,8%, frente al 71% de los hombres. En 2003, la tasa de alfabetización de los varones con edades comprendidas entre los 15 y los 24 años era del 90,2%, frente al 85,7% de las jóvenes. En cuanto a los mayores de 35 años, la tasa de alfabetización de los hombres era del 81,8%, frente al 61% de las mujeres (Estudio Demográfico de la Salud en Kenya, 2003). En 2004, la tasa de analfabetismo entre las mujeres se situaba en el 21,6% y la de los hombres en el 13,8%. En el cuadro 6 *infra* se indican las tasas de alfabetización de adultos en zonas rurales, urbanas y a escala nacional.

Cuadro 6
Tasas de alfabetización de adultos (15 años en adelante)
 (Porcentaje)

<i>Zona</i>	<i>1994</i>		<i>2000</i>		<i>2003</i>	
	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>
Rural	79,8	63,2	75,0	66,4	86,2	75,2
Urbana	95,1	87,4	86,3	81,6	93,7	88,5
Nacional	82,8	67,4	77,6	70,2	88,1	78,5

Fuente: Encuesta sobre Bienestar de 1994, MICS de 2000 y Estudio Demográfico de la Salud en Kenya (2003).

105. En el año 2003, el Gobierno de Kenya puso en marcha el programa de enseñanza primaria obligatoria y gratuita en todo el país. Los resultados tangibles fueron inmediatos, con una tasa bruta de matrícula en las escuelas primarias del 48,7% en el caso de las niñas y del 51,3% en el de los varones, como se ilustra en los cuadros 7 y 8 *infra*. No obstante, el Gobierno se enfrenta ahora al problema de la escasez de maestros en algunas zonas, y se espera que a éste se sumen otros como el de la retención de los niños en la escuela, la transición del nivel primario al secundario y la asequibilidad (dados los altos niveles de pobreza). Entre 1994 y 2004 se ha registrado una mejora notable en la tasa de matrícula femenina en las escuelas primarias y secundarias, como se indica en los cuadros *infra*.

Cuadro 7

Tasa bruta de matrícula en las escuelas primarias, por sexo, 1994-2004

(Porcentaje)

<i>Año</i>	<i>Niños</i>	<i>Niñas</i>	<i>Total</i>
1994	89,1	87,8	88,5
1995	87,4	86,3	86,8
1996	87,3	85,5	86,4
1997	88,7	86,5	87,7
1998	89,3	88,2	88,8
1999	90,8	88,8	89,8
2000	91,1	90,8	91,0
2001	90,5	89,2	89,8
2002	91,3	87,5	89,4
2003	105,0	100,2	102,6
2004	108,3	102,1	104,5

Fuente: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Cuadro 8

Tasa bruta de matrícula en las escuelas secundarias, por sexo, 1994-2004

(Porcentaje)

<i>Año</i>	<i>Niños</i>	<i>Niñas</i>	<i>Total</i>
1994	24,8	21,0	22,9
1995	24,0	20,5	22,2
1996	24,2	21,1	22,7
1997	24,5	21,9	23,2
1998	24,6	21,7	23,2
1999	24,8	22,3	23,5
2000	28,5	23,8	26,1
2001	29,0	24,8	26,9

<i>Año</i>	<i>Niños</i>	<i>Niñas</i>	<i>Total</i>
2002	29,0	25,2	27,1
2003	30,2	27,0	28,5
2004	30,7	27,4	29,1

Fuente: Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

Cuadro 9

Estudiantes en institutos politécnicos y otras escuelas técnicas

Matrícula por sexo, 1997/1998-2004/2005

<i>Año</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Mujeres (Porcentaje)</i>
1997/1998	16 344	7 147	23 491	30,4
1998/1999	15 861	8 348	24 209	34,4
1999/2000	17 597	8 662	26 259	33,0
2000/2001	15 740	8 814	24 554	35,9
2001/2002	19 491	11 064	30 555	36,2
2002/2003	20 654	13 001	33 655	38,8
2003/2004	21 830	14 086	35 916	39,2
2004/2005	24 882	17 987	42 869	42,00

Fuente: Comisión del Servicio Docente.

Cuadro 10

Matrícula total de estudiantes en universidades públicas, incluidos estudiantes a tiempo parcial, 1995/1996-2004/2005

<i>Año</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Mujeres (Porcentaje)</i>
1995/1996	28 938	11 127	40 065	27,8
1996/1997	27 059	10 914	37 973	28,8
1997/1998	30 862	12 729	43 591	29,2
1998/1999	28 163	12 360	40 523	30,5
1999/2000	28 498	12 770	41 268	30,9
2000/2001	33 444	17 260	50 704	34,0
2001/2002	39 637	23 040	62 677	36,8
2002/2003	46 875	24 957	71 832	34,7
2003/2004	47 088	25 462	72 550	35,1
2004/2005	53 394	28 097	81 491	34,5

Fuente: Junta Mixta de Admisiones.

Cuadro 11
Matrícula en universidades privadas reconocidas, por sexo, 1997/1998-2004/2005

<i>Año</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Mujeres (Porcentaje)</i>
1997/1998	2 072	1 816	3 888	46,7
1998/1999	3 609	3 382	6 901	48,4
1999/2000	3 963	4 162	8 125	51,2
2000/2001	3 093	4 050	7 143	56,7
2001/2002	3 122	4 089	7 211	57,7
2002/2003	3 476	4 163	7 639	54,5
2003/2004	3 650	4 371	8 021	54,5
2004/2005	3 796	4 546	8 342	54,4

Fuente: Junta Mixta de Admisiones.

106. En la enseñanza primaria parece que casi hay paridad entre los géneros a nivel nacional. En 2003, por ejemplo, la tasa bruta de admisión en las escuelas primarias era del 103,9% (101,4% para las niñas y 106,4% para los varones). Sin embargo, aún existen evidentes diferencias entre los géneros a nivel regional y de distrito.

107. A fin de facilitar gradualmente el acceso a la enseñanza secundaria y postsecundaria, el Gobierno ha creado la Comisión de Préstamos para la Educación Superior, que concede préstamos y becas a los estudiantes kenianos necesitados que desean cursar estudios superiores en instituciones reconocidas dentro y fuera del país. Se trata de un fondo rotatorio del que cabe esperar que crezca y pueda financiar, mediante préstamos, la mayoría de las necesidades de educación superior del país en el futuro.

108. El Gobierno también ha creado un programa de becas que sufraga el importe de la matrícula de estudiantes brillantes pero desfavorecidos en escuelas secundarias. Asimismo, organizaciones no gubernamentales y empresas privadas se han sumado a los esfuerzos del Gobierno para conceder becas, como es el caso de Barclays Bank, East African Breweries, Safaricom, diversas fundaciones educativas, etc. Sin embargo, los altos niveles de pobreza y los efectos del VIH/SIDA comprometen estos esfuerzos.

109. El Gobierno ha creado un departamento de orientación y asesoramiento en el Ministerio de Educación, que cuenta con representación no docente en todas las escuelas públicas para asesorar y orientar a las alumnas sobre actuaciones, estereotipos y prácticas culturales negativas.

110. Dado el actual sistema de educación continua, las titulaciones ya no están vinculadas a un sistema de educación académica. Se espera que dicho sistema ayude a las mujeres que hasta ahora se habían visto desfavorecidas. Lo anterior se aplica incluso a la enseñanza media y superior, es decir, a las licenciaturas. Organismos no gubernamentales como el Ejército de Salvación complementan este esfuerzo.

111. En septiembre de 2001, Kenya desarrolló su política nacional de deportes, que aspira a establecer un plan nacional y principios rectores con objeto de coordinar diversas actividades deportivas tanto para hombres como para mujeres.

Artículo 11

Empleo

112. Se ha registrado un aumento progresivo de la participación femenina en instituciones estratégicas de adopción de decisiones, como el Parlamento, el Gobierno central, las autoridades locales, los sindicatos, las sociedades cooperativas, los organismos profesionales y los comités nacionales. El número de embajadoras y secretarías permanentes, entre otros cargos, ha aumentado desde 2003, como se señala en el párrafo 85 *supra* y en el artículo 7 de la Convención.

113. Durante las elecciones generales de 2002 se presentaron 84 (7,9%) mujeres candidatas al Parlamento, de un total de 1.057 candidatos. Sin embargo, sólo fueron elegidas 10 (4,8%) mujeres de los 210 miembros del Parlamento. Se designaron 8 mujeres adicionales a la Cámara, frente a 4 hombres, lo que eleva a 18 el total de mujeres legisladoras. Inmediatamente después de las elecciones, 3 mujeres fueron nombradas ministras del Gabinete, aunque esta cifra se redujo a 2 tras la reorganización del Gabinete, en diciembre de 2005. De los 46 ministros auxiliares, 6 son mujeres. En el cuadro *infra* se indican los miembros de la Asamblea Nacional por sexo desde 1969 hasta 2002.

Cuadro 12

Miembros de la Asamblea Nacional por sexo, 1969-2002

Año	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres (Porcentaje)
1969	2	165	167	1,2
1974	7	162	169	4,1
1979	4	166	170	2,4
1983	3	167	170	1,8
1988	3	197	200	1,5
1992	7	193	200	3,5
1997	8	214	222	3,6
1998	9	213	222	4,1
2002	18	204	222	8,1

Fuente: Comisión Electoral, 2002.

114. El número de mujeres que desempeñan cargos clave en la administración pública es reducido comparado con el de varones. Por lo general, la representación femenina en la administración pública aumentó ligeramente del 24,7% en 1998 al 26,6% en 2003. Desde 1997 se observa en la profesión docente un notable incremento del número de profesoras tanto en las escuelas primarias como en las escuelas secundarias. En 2004, el 44,4% de los 178.184 profesores de escuela primaria eran mujeres, frente al 41,4% de los 186.590 profesores en 1997. En 2004, el 34,4% de los profesores de escuela secundaria eran mujeres, frente al 33,5% en 1997, como se indica en los cuadros 13 y 14 *infra*.

Cuadro 13
Número de maestros de primaria, por sexo, 1997-2004

<i>Año</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Mujeres (Porcentaje)</i>
1997	109 345	77 245	186 590	41,4
1998	111 407	80 899	192 306	42,1
1999	106 792	79 820	186 612	42,8
2000	103 439	75 461	178 900	42,2
2001	106 369	74 491	180 860	41,3
2002	104 658	73 380	178 038	41,2
2003	104 650	73 972	178 622	41,4
2004	99 142	79 042	178 184	44,4

Fuente: Comisión del Servicio Docente.

Cuadro 14
Número de profesores de secundaria por sexo, 1997-2004

<i>Año</i>	<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Total</i>	<i>Mujeres (Porcentaje)</i>
1997	29 501	14 877	44 378	33,5
1998	28 231	15 463	43 694	35,4
1999	26 487	14 393	40 782	35,3
2000	26 073	14 017	40 090	35,0
2001	29 144	15 711	44 855	35,0
2002	29 824	16 077	45 901	35,1
2003	29 674	17 361	47 035	36,9
2004	31 194	16 390	47 584	34,4

Fuente: Comisión del Servicio Docente.

115. La participación femenina en el empleo en el sector moderno ha aumentado progresivamente hasta alcanzar el 29,6% en 2004, como se indica en el cuadro *infra*.

Cuadro 15
Empleo remunerado en el sector moderno, por sexo, 1995-2004

(En miles)

<i>Año</i>	<i>Mujeres</i>	<i>Hombres</i>	<i>Total</i>	<i>Mujeres (Porcentaje)</i>
1995	407,8	1 149,2	1 157,0	26,2
1996	461,3	1 157,5	1 618,8	28,5
1997	473,4	1 174,0	1 647,4	28,7
1998	487,1	1 177,8	1 664,9	29,3

Año	Mujeres	Hombres	Total	Mujeres (Porcentaje)
1999	490,5	1 183,1	1 673,6	29,3
2000	500,6	1 194,8	1 695,4	29,5
2001	496,7	1 180,4	1 677,1	29,6
2002	503,4	1 196,3	1 699,7	29,6
2003	511,2	1 216,1	1 727,3	29,6
2004	521,3	1 242,4	1 763,7	29,6

Fuente: Estudio Económico, asuntos diversos.

116. El Gobierno también ha aplicado la Estrategia de recuperación económica para la creación de riqueza y empleo (2003-2007), que tiene por objeto acelerar el crecimiento económico, la creación de empleo y la reducción de la pobreza. El objetivo de la política es crear 500.000 puestos de trabajo al año en los sectores estructurado y no estructurado. El Gobierno se ha comprometido, asimismo, a promover un entorno propicio para el desarrollo empresarial e industrial. Como resultado, se ha promulgado la *Ley sobre inversiones* y la *Ley sobre adquisiciones*, que constituyen pilares para la consecución de los objetivos del Gobierno recogidos en el documento sobre la Estrategia de recuperación económica.

117. Kenya promulgó la *Ley relativa a un código ético de los funcionarios públicos No. 4 de 2003*, que prohíbe el acoso sexual en el lugar de trabajo, entre otras cosas.

118. El Gobierno ha creado el Tribunal de Trabajo de Kenya, especializado en la resolución de litigios entre empleadores y empleados. En el pasado, este tribunal ha resuelto contenciosos relacionados con sindicatos y trabajadores individuales de grandes y pequeños empleadores, incluidos el Gobierno, zonas francas industriales y particulares.

119. Las mujeres contribuyen a los servicios domésticos, como el cuidado de los hijos, las tareas del hogar, la recogida de leña y agua o la preparación de la comida, servicios por los que no recibe retribución económica alguna. Si se computaran estas actividades, aumentaría el PIB de los países y se tendrían en cuenta los procesos de elaboración de políticas que integran la perspectiva de género.

120. Para permitir la igualdad de acceso a oportunidades económicas y de empleo a mujeres y hombres, el Gobierno ha emprendido y apoyado diversos esfuerzos dirigidos a examinar las leyes que dificultan el acceso de la mujer a los recursos económicos y el control de los mismos, la sensibilización en materia de género y el empoderamiento, garantizar la equidad e imparcialidad con respecto a las oportunidades de empleo, y facilitar la entrada de mujeres y niñas en sectores no tradicionales y emergentes de actividades económicas y comerciales.

Artículo 12**Igualdad de acceso a los servicios de atención de la salud**

121. El estado de salud de la población keniana ha mejorado en los últimos años. Los resultados del Estudio Demográfico de la Salud en Kenya hecho en 2004 señalan progresos en algunos de los indicadores básicos de salud. Sin embargo, el Gobierno tiene que hacer frente a algunos desafíos en diversas esferas, por ejemplo, la esperanza de vida al nacer ha seguido disminuyendo desde 1993, lo que puede atribuirse a las numerosas muertes causadas por el flagelo del VIH/SIDA.

122. Con todo, Kenya ha adoptado un marco de políticas en materia de salud. Estas políticas abordan la prestación de servicios de atención de la salud, incluidos los servicios terapéuticos, los servicios de prevención y promoción, el personal sanitario y el suministro de medicamentos y productos farmacéuticos. En relación con la atención primaria de la salud, el Gobierno se ha comprometido a mejorar los servicios de salud materno-infantil, incluidos los servicios prenatales y de bienestar infantil; la inmunización contra enfermedades que pueden prevenirse mediante la vacunación; la atención de las necesidades nutricionales de las personas vulnerables, incluidos los niños, las mujeres embarazadas, los pobres, las personas de edad y las personas con discapacidad; el tratamiento de dolencias menores, en particular las más frecuentes en los niveles de servicio primario y/o de la comunidad del sistema de salud; el suministro de agua potable y los servicios de saneamiento, con el objeto de prevenir y luchar contra las enfermedades transmisibles, en especial, las relacionadas con la falta de higiene y unas instalaciones inadecuadas para la eliminación de excrementos. El Gobierno tiene previsto mejorar los servicios de salud materna, promoviendo la maternidad sin riesgo, y se ha fijado el objetivo de reducir progresivamente la tasa de mortalidad materna, que en 2003 ascendía a 414 muertes por cada 100.000 nacimientos.

123. Se han puesto en marcha programas destinados a atender las necesidades específicas de las mujeres que viven en zonas rurales. Cabe mencionar, por ejemplo, la creación del Ministerio de Asuntos de la Mujer, la Comisión de Género y el Fondo para el desarrollo de las circunscripciones, cuyo objetivo es financiar proyectos en los distritos electorales, el Comité de Circunscripción de Lucha contra el SIDA, el Fondo de Becas para las Circunscripciones, el Fondo de Transferencias a las Autoridades Locales y el Fondo de Peajes.

124. Algunas iniciativas del Gobierno dirigidas a mejorar la salud de las mujeres han obtenido un éxito modesto aunque importante, a saber: el Fondo Nacional de Seguro de Enfermedad, los Comités de Circunscripción de Lucha contra el SIDA, el Consejo Médico y los objetivos de desarrollo del Milenio, que centran su actividad en la lucha contra la malaria, el VIH/SIDA y la tuberculosis.

125. Sin embargo, el segundo Informe sobre la pobreza de Kenya reveló que alrededor del 43,8% de la población rural pobre no solicitaba atención médica cuando enfermaba porque no podía sufragar los costos y que un 2,5% no lo hacía debido a la distancia que les separaba del centro de salud.

126. En el año 2003, el 88% de las mujeres recibió atención prenatal profesional, ya fuese a través de profesionales de la medicina (18%) o de enfermeras o comadronas (70%). Un pequeño porcentaje (2%) recibió atención prenatal de parteras tradicionales y un 10% no recibió ningún tipo de atención prenatal. Los datos

de 2003 indican un ligero descenso en la cobertura de atención médica prenatal desde 1998.

127. Las tasas de mortalidad infantil han empeorado, ya que han pasado de un 74,5 por 1.000 en 1998 a un 77 por 1.000 (Estudio Demográfico de la Salud en Kenya, 2003). La esperanza de vida al nacer ha descendido de los 57,6 años en 1998 a los 49 años en 2002, como se indica en el cuadro *infra*. Para frenar esta tendencia, el Gobierno incrementó la partida destinada al Ministerio de Salud del presupuesto anual de 2005/2006 (de los 2.400 millones del ejercicio anterior a 9.900 millones de chelines kenianos).

Cuadro 16
Tasas de mortalidad por sexo en Kenya

Año	Esperanza de vida al nacer		Tasa de mortalidad de menores de 5 años		Tasa de mortalidad infantil		Tasa global de fecundidad
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Mujeres
1962	42,7	49,8	221	201	136	116	5,3
1969	46,9	51,2	177	157	129	109	6,6
1979	54,1	56,9	160	140	114	94	7,9
1989	57,5	61,4	115	95	84	64	6,7
1993	59,0	63,2	97	89	67	58	5,4
1998	57,6	60,9	108	103	74	67	4,7
2000	52,8	60,4	114,3	104,7	74,5	65,3	4,8
2003	52,4	60,2	122,0	103,01	84,0	67,0	4,9

Fuente: Censo e informes del Estudio Demográfico de la Salud en Kenya.

128. En 2003, la tasa de mortalidad materna era de 414 muertes por cada 100.000 nacimientos, frente a las 590 muertes registradas en 1998. El cuadro 12 muestra la tasa de mortalidad infantil por cada 1.000 niños nacidos vivos, la tasa de mortalidad de menores de 5 años, la tasa bruta de mortalidad y la tasa de mortalidad materna por cada 100.000 nacimientos. Las altas tasas de mortalidad materna son resultado de abortos practicados en condiciones de riesgo, hemorragias acompañadas de anemia y trastornos relacionados con el embarazo y el alumbramiento.

129. Uno de los obstáculos a los que se enfrenta el debate sobre si la mujer debería o no tener derecho a elegir en materia de aborto es que este tema se está tratando ahora como una cuestión constitucional. Los activistas contra el aborto lograron que en el proyecto de Constitución se incorporaran cláusulas que prohíben el aborto. Éste es el único delito que recibe este tratamiento.

Cuadro 17
Tasas de mortalidad en Kenya, 1960-2003

<i>Indicadores</i>	<i>Año</i>						
	<i>1960</i>	<i>1979</i>	<i>1991</i>	<i>1992</i>	<i>1993</i>	<i>1998</i>	<i>2003</i>
Tasa de mortalidad infantil por cada 1.000 niños nacidos vivos	119	104	52	51	60	74	77
Tasa de mortalidad de menores de 5 años	202	112	75	74	90	112	115
Tasa bruta de mortalidad	17	14	11	10	10	12	11
Tasa de mortalidad materna por cada 100.000 nacimientos	206	204	225	150-300	365-498	590	414

Fuente: Informe Nacional sobre el Desarrollo Humano (1999) y Estudio Demográfico de la Salud en Kenya (2003)

130. La epidemia del VIH/SIDA sigue constituyendo el mayor problema de salud de nuestros tiempos. La prevalencia del VIH/SIDA es superior entre las mujeres que entre los hombres (proporción de 1,9:1 según el Estudio Demográfico de la Salud en Kenya de 2003). El VIH/SIDA ha supuesto un aumento en el número de viudas y huérfanos, con el consiguiente incremento de las responsabilidades financieras de las mujeres. Para abordar este problema a largo plazo, en el presupuesto de 2005/2006 el Gobierno ha destinado 500 millones de chelines kenianos a promover la investigación en el Instituto de Investigaciones Médicas de Kenya. Asimismo, se han realizado esfuerzos para proporcionar fármacos a los pacientes infectados. La prevalencia del VIH/SIDA ha ido disminuyendo, situándose en un 6,7% en 2003, frente a un 12,8% en 1997, como se indica más abajo. El Gobierno también ha adoptado iniciativas de prevención de la transmisión maternoinfantil del VIH y ha emprendido campañas dinámicas de prevención y sensibilización de la población.

131. Dos de las consecuencias de la prevalencia del VIH/SIDA son el creciente número de hogares encabezados por un menor y el aumento de la carga que sobrellevan las mujeres y las niñas, que son las responsables de cuidados primarios.

Cuadro 18
Estimación de la prevalencia del VIH, 1997-2003

(Porcentaje)

<i>Prevalencia</i>	<i>1997</i>	<i>1998</i>	<i>1999</i>	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2003</i>
Urbana	16,9	18,1	17,8	17,5	17,0	4,6
Rural	11,9	13,0	13,0	13,0	13,0	8,7
Nacional	12,8	13,9	13,5	13,5	13,0	6,7

Fuente: Consejo Nacional de Lucha contra el SIDA, Ministerio de Salud y Estudio Demográfico de la Salud en Kenya (2003).

132. Los casos de violencia de género denunciados en Kenya abarcan, con distinta gravedad, los siguientes: violencia doméstica (abuso por parte del cónyuge), violación, incesto, deshonra (violación de una niña menor de 16 años), levirato (casamiento de la mujer viuda con uno de los parientes del esposo fallecido), mutilación genital de la mujer (circuncisión), matrimonio forzado, reclusión, bigamia y negación del derecho de la mujer a heredar bienes. En reconocimiento de que tales prácticas impiden que la mujer disfrute de sus derechos como persona, el Gobierno ha adoptado las medidas siguientes:

- Enmienda de las leyes penales a fin de sancionar la violación y la deshonra con la pena de cadena perpetua. Como se indica en el cuadro *infra*, se ha producido un aumento del número de denuncias por violación, intento de violación, agresión y maltrato de la esposa.

Cuadro 19

Casos de violación, intento de violación, agresión y maltrato denunciados, 2000-2004

<i>Tipo</i>	<i>2000</i>	<i>2001</i>	<i>2002</i>	<i>2003</i>	<i>2004</i>
Violación e intento de violación	1 675	1 987	2 005	2 308	2 908
Agresión y maltrato	6 255	6 648	7 896	8 544	8 959
Total	7 930	8 635	9 901	10 852	11 867

Fuente: Departamento de Policía.

- Borrador del proyecto de ley sobre la violencia doméstica (protección de la familia) pendiente de presentación en el Parlamento.
- Creación de la Sala de Asuntos de la Familia del Tribunal Superior y del Tribunal de Menores.
- Proyecto de ley sobre delitos sexuales en curso de debate en el Parlamento.
- Circuncisión y matrimonio forzado de niñas menores de 18 años proscritos en virtud de la nueva *Ley sobre la infancia*.
- Tipificación del delito de bigamia, punible con cinco años de prisión.
- Recientes fallos judiciales han reconocido y hecho valer el principio de equidad, según el cual las mujeres casadas tienen una participación igual en los bienes matrimoniales tras la disolución del matrimonio.
- La *Ley sobre sucesiones* es objeto de examen.

133. Casi 4 de cada 10 mujeres casadas usan un método de planificación familiar. De éstas, un 32% utiliza métodos modernos, mientras que un 8% emplea métodos tradicionales. El uso de anticonceptivos ha pasado de un 39% en 1998 a un 41% en 2003. Alrededor del 38% de las mujeres deja de usar anticonceptivos en el primer año de haber adoptado un método determinado. Una cuarta parte de las mujeres kenianas actualmente casadas no tiene satisfechas sus necesidades de planificación familiar. Tres quintas partes de éstas desean esperar dos años o más antes de tener otro hijo, mientras que dos quintas partes no desean tener más hijos.

Artículo 13

Prestaciones de carácter social y económico

134. En Kenya, las mujeres pueden acceder a un crédito en condiciones prácticamente iguales a las de los hombres. No obstante, las mujeres se enfrentan a mayores dificultades que los hombres debido al hecho de que no son muchas las que tienen títulos de propiedad de las tierras, que constituyen la principal garantía para la concesión de préstamos bancarios. El número de mujeres kenianas que poseen escrituras de propiedad varía entre regiones, pero la media nacional se sitúa en el 5%. Para superar este obstáculo, el Gobierno ha emprendido las iniciativas descritas en el artículo 14 del presente informe.

135. En 2003, el Gobierno enmendó la *Ley de pensiones* para hacer preceptivo que los pensionistas reciban las gratificaciones que les corresponden antes de abandonar el empleo. Tras fallecer un trabajador con derecho a jubilación, los familiares a cargo deberían recibir las prestaciones que les correspondan en un plazo de 90 días, transcurrido el cual se devengarán intereses al tipo bancario en vigor. Esta será una valiosa ayuda para las viudas cuyos esposos fallecen estando en activo.

136. La seguridad y protección sociales en Kenya dependen en gran medida del Fondo Nacional de Seguridad Social y del Fondo Nacional de Seguro de Enfermedad, que cubren principalmente a empleados del sector estructurado y excluyen al público en general. Con el fin de mejorar la situación, el Gobierno tiene previsto examinar ambos estatutos para transformarlos en un plan de pensiones y en un Fondo Nacional de Salud Social.

137. Además de recurrir a la policía y a los juzgados competentes, toda mujer que sea objeto de trato injusto o discriminación puede presentar una denuncia y buscar reparación ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya, el Departamento de Protección del Menor, la Sala de Asuntos de la Familia del Tribunal Superior o los tribunales especiales de menores establecidos en el sistema judicial de Kenya.

138. Asimismo, existen diversas organizaciones no gubernamentales a través de las cuales las mujeres que han sufrido un agravio pueden obtener asesoramiento y buscar reparación. Entre éstas se incluyen: la Federación Internacional de Abogadas (FIDA-Kenya), Women's Rights Awareness Programme, *Kituo Cha Sheria* (centro de asesoramiento jurídico), la Coalición sobre la Violencia contra la Mujer, Cradle, la Comisión Internacional de Juristas (CIJ), Children's Legal Action Network, Women's Network Centre, Kenya Anti-Rape, People Against Torture (PAT), el Foro de Mujeres Africanas Especialistas en Pedagogía, etc. No obstante, cabe destacar que la mayoría de estas organizaciones está establecida en ciudades y pocas mujeres rurales tienen acceso a ellas.

Artículo 14

La mujer rural

139. El país cuenta con un complejo Programa Nacional de Extensión Agrícola y Ganadera que presta servicios especiales de extensión a colectivos de hombres y mujeres. El programa, cuyo enfoque integra la perspectiva de género, se centra en especial en la población rural vulnerable, principalmente formada por mujeres. Desde su creación en 2002, se ha registrado un aumento del número de mujeres que participan en el programa, situándose en una media de 80.000 mujeres frente

a 100.000 hombres en 2004, comparado con las 40.000 registradas en 2002. Las escuelas sobre el terreno para los agricultores y otros grupos de interés común especializados son otros enfoques de extensión agropecuaria a través de los cuales las mujeres reciben apoyo para mejorar sus actividades agrícolas que generan ingresos y reforzar las iniciativas de seguridad alimentaria. Se calcula que, entre 2003 y 2005, alrededor de 21.000 mujeres se beneficiaron del programa a través de estos grupos.

140. Más del 80% de las mujeres kenianas vive en zonas rurales, donde la gran mayoría se dedica a la agricultura de subsistencia y los cultivos comerciales, al cuidado del ganado y a otras actividades basadas en la agricultura que generan ingresos. Las mujeres representan el 70% de todos los empleados del sector agrícola y sus salarios son bajos e inseguros. La labor de la mujer en otros sectores también es fundamental: se encarga de las tareas domésticas, incluidas el cuidado de los hijos, la limpieza del hogar, la recogida de leña y agua y la preparación de la comida, por las que no es retribuida. Las mujeres gestionan microempresas o empresas pequeñas, ya sea de forma individual o en grupo, que les aportan algún ingreso. Sólo un pequeño porcentaje de mujeres forma parte de grandes empresas. La participación general de la mujer en la economía y su contribución está infravalorada. La mujer dedica la mayor parte de su vida a las múltiples funciones de reproducción, producción y mantenimiento, lo que limita su capacidad para aprovechar las ventajas que ofrecen los nuevos métodos de producción, información y adquisición de técnicas y conocimientos.

141. Una de las dificultades es la falta de concienciación sobre los derechos de propiedad de la mujer. Por consiguiente, resulta clara la necesidad de que el Gobierno sensibilice a la opinión pública en lo que respecta a los derechos de propiedad de la mujer y las repercusiones del rechazo de tales derechos para el país en su conjunto.

142. Se está ultimando el proyecto de política nacional de tierras, que podría servir de foro mediante el cual abordar la discriminación de género con respecto al acceso a las tierras y su propiedad. Entre las recomendaciones contempladas en ese documento, cabe destacar la derogación de toda ley, reglamento, costumbre o práctica que suponga discriminación de género en el acceso, la propiedad o el control de las tierras; la armonización de las leyes de propiedad y sucesión; la institución de medidas legales para garantizar la igualdad de derechos de hombres y mujeres respecto de la posesión de las tierras antes, durante y después del matrimonio, así como tras el fallecimiento del cónyuge; y la promulgación de leyes que impidan la venta o hipoteca de las propiedades familiares sin la participación de ambos cónyuges.

143. En Kenya, las mujeres pueden recurrir a varias instituciones financieras para obtener crédito a bajo tipo de interés. Estas instituciones son: la Corporación Agrícola Financiera, el Fondo Fiduciario para las Mujeres de Kenya, la Asociación de Agricultores de Kenya y la Empresa Rural de Kenya. Sin embargo, estas instituciones no son suficientes para atender la demanda de crédito de las mujeres rurales. Y lo que es más, el hecho de que la mayoría de ellas no disponga de títulos de propiedad sobre las tierras limita su acceso a los créditos, ya que no tienen nada que ofrecer como garantía para préstamos de bancos comerciales.

144. El Gobierno también ha constituido el Comité Ministerial de Subvenciones, dependiente del Ministerio de Asuntos de la Mujer, Deportes, Cultura y Servicios

Sociales, que brinda apoyo a las iniciativas de desarrollo de la comunidad. Normalmente, la propia comunidad es la que identifica desde la base los proyectos financiados y las solicitudes de fondos se canalizan a través de los comités de desarrollo de la comunidad, cuya función se ha revitalizado en todos los distritos. En 2005 se distribuyeron unos 48.225.500 chelines kenianos entre estos grupos. El Gobierno ha alentado continuamente a las mujeres a que formen grupos de autoayuda y bienestar que les permitan acceder a los distintos servicios disponibles.

145. La economía de Kenya es fundamentalmente agrícola y el país cuenta con los siguientes organismos de comercialización: el Consejo del Café de Kenya, el Consejo del Té de Kenya, el Consejo del Piretro de Kenya, el Consejo del Azúcar de Kenya, el Consejo Nacional de Cereales y Productos Agrícolas, la Autoridad para el Desarrollo de la Horticultura, la Comisión de la Carne de Kenya y el Consejo de Productos Lácteos de Kenya. Éstos facilitan la comercialización de los productos agrícolas en el mercado internacional. El Gobierno ha reestructurado y liberalizado la mayoría de las industrias del sector con vistas a maximizar los beneficios de los agricultores.

146. Se ha enmendado la *Ley de sociedades cooperativas*, que impedía a las mujeres acceder al crédito, a fin facilitar la formación de cooperativas de mujeres y, por consiguiente, el acceso a los créditos.

147. La nueva *Ley de sociedades cooperativas* ha incorporado principios cooperativistas internacionalmente aceptados, incluido el del “control democrático de los miembros”. Las enmiendas introducidas también tenían por objeto promover el movimiento cooperativista e instaurarlo estratégicamente como instrumento fundamental de reducción de la pobreza, de conformidad con el espíritu de la Estrategia de recuperación económica para la creación de riqueza y empleo.

148. Sin embargo, la gran mayoría de las explotaciones agrícolas comerciales y a gran escala sigue dominada por hombres, mientras que las mujeres se ven relegadas a la agricultura de subsistencia a pequeña escala, con mínimos o ningún excedente que destinar a la venta. No obstante, el Gobierno ha adoptado una nueva estrategia para revitalizar la agricultura (2004-2007), cuyo propósito es ofrecer servicios de extensión a los que trabajan en la agricultura de subsistencia.

149. Se han puesto en marcha programas especiales destinados a atender las necesidades específicas de las mujeres que viven en zonas rurales. Cabe mencionar, por ejemplo, la creación del Ministerio de Asuntos de la Mujer, Deportes, Cultura y Servicios Sociales, la Comisión Nacional de Género, la Comisión Nacional de Derechos Humanos de Kenya y el Fondo para el desarrollo de las circunscripciones, cuyo objetivo es financiar proyectos en los distritos electorales, el Comité de Circunscripción de Lucha contra el SIDA, el Fondo de Becas para las Circunscripciones, el Fondo de Transferencias a las Autoridades Locales y el Fondo de Peajes.

150. La creación del Ministerio de Asuntos de la Mujer, Deportes, Cultura y Servicios Sociales y de la Comisión Nacional de Género, entre otros organismos, ha dotado al Gobierno de mecanismos eficaces mediante los cuales podrá abordar la mayoría de las desigualdades a las que hasta ahora se enfrentan las mujeres rurales.

151. Como parte de su Estrategia de recuperación económica para la creación de riqueza y empleo (plan 2003-2007), el Gobierno de Kenya ha iniciado un programa de reformas en los sectores de la administración, la justicia y el orden público que

tiene por objeto, entre otras cosas: hacer frente a las infracciones de los derechos humanos, garantizar un sistema de justicia asequible y accesible a todos los ciudadanos, acelerar la celebración de los juicios, velar por la independencia e integridad de los jueces y abogados y descongestionar las prisiones. En este programa, que adopta un enfoque holístico y de amplio alcance, participan diversos agentes de la administración pública y del sector privado. Su objetivo es satisfacer las necesidades de los kenianos instaurando las prácticas recomendadas eficaces y rentables, facilitando la capacitación sostenible, ofreciendo coordinación y liderazgo de alto nivel y asegurando la aplicación de un agresivo programa de información, educación y comunicación.

152. El programa, cuya financiación corre a cargo del Gobierno de Kenya en asociación con organismos internacionales, se ejecutará en el período 2003-2009. Entre los resultados esperados cabe mencionar: un centro de derechos humanos funcional, accesible y debidamente financiado; la mejora de la cobertura global de las necesidades básicas de la población vulnerable; un sistema funcional de gestión de comunicaciones y rendimiento; y un sistema de justicia para menores fortalecido.

Artículo 15

Igualdad ante la ley y en materias civiles

153. Igualdad ante la ley: El artículo 70 a) de la Constitución de Kenya establece que todas las personas pueden disfrutar de sus derechos y libertades fundamentales, incluido el de ser protegido por la ley, mientras que el artículo 77 9) dispone que todas las personas tienen derecho a interponer acciones judiciales. Los tribunales, por su parte, tienen la obligación de oír y juzgar estos asuntos con imparcialidad y en un tiempo razonable.

154. Conclusión de contratos y administración de bienes: La actual legislación establece que toda persona adulta y con plenas facultades mentales está capacitada para asumir obligaciones contractuales independientemente de su sexo. Esto se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 1), interpretado en relación con el artículo 81 1) de la Constitución, según el cual todo nacional keniano tiene derecho a establecerse libremente en cualquier parte del país, a poseer bienes y a que la ley proteja sus intereses.

155. En la práctica, esto se cumple en gran medida en las zonas urbanas, puesto que las mujeres pueden concertar contratos, conseguir un empleo y adquirir o poseer tierras, viviendas u otro tipo de propiedad. Sin embargo, en algunas zonas rurales puede que existan discrepancias entre las disposiciones de la ley y la práctica, debido a unas tradiciones y prácticas culturales patriarcales que no permiten que las mujeres administren los bienes, y en particular las tierras, y que siguen planteándoles dificultades en este ámbito.

156. Como se ha señalado en los párrafos 5, 6 y 7 *supra*, la *Constitución de Kenya* permite la discriminación en cuestiones de derecho personal, divorcio, herencia y adopción. Aunque el Gobierno reconoce en el artículo 82 4), b) y c) el impacto de estas disposiciones constitucionales, han demostrado ser una de las esferas de los derechos de la mujer más difíciles de abordar, dado que exige enmiendas constitucionales, un proceso —como la experiencia ha demostrado— largo y lleno de obstáculos. Además, los ciudadanos han dejado constancia, una vez más, en el curso de los actuales debates constitucionales, de que el derecho consuetudinario

será el ámbito en el que se encontrará mayor resistencia para abordar los derechos de la mujer, y tal vez sea el principal caballo de batalla de los defensores de la igualdad de los derechos de las mujeres kenianas. El proyecto de Constitución que fue rechazado en el referéndum del 21 de noviembre de 2005 incluía disposiciones que colocaban al país en consonancia con lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en lo que atañe a la ciudadanía y la nacionalidad, así como al artículo 82 4), b) y c), que permite la discriminación basada en el derecho personal. El rechazo del proyecto de Constitución sitúa al país en el mismo punto en que se encontraba antes de la presentación del proyecto de Constitución.

157. Pruebas ante los tribunales: La *Ley de pruebas (capítulo 80 de la Legislación de Kenia)* dispone que todo hecho que no esté documentado puede demostrarse mediante aportación de pruebas orales basadas siempre en el testimonio de testigos directos (artículos 62 y 63). También establece que todo aquel que desee que un tribunal resuelva sobre derechos u obligaciones jurídicos derivados de hechos que alega debe probar la existencia de los mismos (artículo 107).

158. Por consiguiente, queda claro que la ley no discrimina por motivos de género. No obstante, dada la naturaleza de algunos delitos que afectan principalmente a la mujer, como la violación u otras formas de agresión sexual, y puesto que el delito se comete habitualmente en lugares aislados y sin testigos, es necesario presentar más pruebas materiales que lo corroboren, salvo que se trate de la violación de una menor, tal como se establece en el *artículo 124 de la Ley de enmienda de delitos diversos de 2003*. Este hecho es un factor disuasivo, ya que la víctima puede no estar psicológicamente preparada para enfrentarse a la experiencia igualmente traumática de denunciar el delito. Por otra parte, la falta de equipo científico adecuado no hace más que empeorar la situación. El Gobierno, las instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil han intervenido para tratar de resolver el problema de dos maneras:

- Ahora existe una comisaría de policía en Nairobi, la comisaría Kilimani, donde las víctimas de violación o agresión sexual deben dirigirse en primera instancia para presentar la denuncia;
- El Centro de recuperación de víctimas de la violencia de género, ubicado en el Hospital de la Mujer de Nairobi (una iniciativa privada) se centra en ofrecer apoyo y servicios a las víctimas y supervivientes de la violencia de género. Estos servicios incluyen asesoramiento y servicios médicos, como la administración de antirretrovirales a las víctimas de violación.

Aun cuando estas iniciativas son encomiables, se encuentran en sus inicios y su número es todavía insuficiente para atender a una demanda que, tan solo en la zona de Nairobi, excede la disponibilidad de los servicios. Por tanto, el Gobierno está buscando formas de extrapolar los servicios prestados por el Hospital de la Mujer de Nairobi al resto de los hospitales provinciales del país.

159. Al mismo tiempo, el país ha sido testigo de un aumento de los casos de agresión sexual y violencia. También se ha incrementado el número de hombres y niños víctimas de este tipo de violencia que presentan denuncias. El aumento generalizado de la violencia en todo el país ha disparado la preocupación de una población que exige medidas de prevención. Si bien han aumentado los casos de

delito y la inseguridad, sigue sin estar claro por qué se están dando más casos de violación y agresión sexual.

160. El artículo 19 del *Código Penal (capítulo 63 de la Legislación de Kenya)* ofrece protección especial a la mujer casada acusada de un delito, excepto asesinato y traición, siempre que pueda probar que el delito ha sido cometido en presencia del marido y bajo su coacción. En este caso se presume que la coacción no puede operar en sentido inverso.

161. Derecho a demandar: La *Ley del matrimonio (capítulo 150 de la Legislación de Kenya)* establece que el esposo puede demandar a otro hombre que ha mantenido relaciones con su esposa. Por su parte, la esposa no puede demandar a otro hombre o mujer que ha mantenido relaciones con su esposo. Sin embargo, la mujer puede alegar adulterio como causa reconocida de divorcio; asimismo, puede demandar a su esposo en caso de brutalidad del cónyuge.

162. Asistencia jurídica: Toda persona acusada de asesinato o robo con violencia (ambos delitos sancionados con la pena capital) dispondrá, independientemente de su sexo, de asistencia jurídica.

163. Residencia y domicilio: La *Constitución de Kenya* establece que toda persona nacida en Kenya se convertirá automáticamente en ciudadano de Kenya si, en la fecha de su nacimiento, el padre es un ciudadano de Kenya. Toda persona nacida fuera de Kenya se convertirá automáticamente en ciudadano de Kenya en la fecha de su nacimiento si, en tal fecha, su padre es un ciudadano de Kenya. Este asunto se ha tratado en los párrafos 100 a 104 *supra*.

164. La *Ley sobre el domicilio (capítulo 37 de la Legislación de Kenya)* establece que un hijo nacido dentro del matrimonio adquirirá el domicilio del padre. El hijo nacido fuera del matrimonio adquiere el domicilio de la madre (artículo 3). El hijo adoptado adquirirá el domicilio de la persona que lo adopta o, en caso de tratarse de un matrimonio, del esposo (artículo 6). La Ley dispone, asimismo, que una mujer adquirirá el domicilio de su esposo al casarse, pero no prevé el mismo tratamiento en el caso del esposo.

165. La mujer tiene la misma capacidad jurídica que el hombre para concertar contratos y para poseer bienes o enajenar los que posea. En las zonas urbanas, la mujer sigue ganando terreno en ámbitos hasta ahora reservados al hombre. No obstante, en algunas zonas del país, y en particular en las zonas rurales, donde las costumbres y tradiciones están muy arraigadas y las sociedades son patriarcales, el papel de la mujer en la adopción de decisiones es menor. La discriminación es aún patente en múltiples esferas, por ejemplo, una mujer casada que desee registrar un nombre comercial o adquirir un pasaporte está obligada a declarar el nombre de su esposo en el formulario de solicitud, lo cual no se aplica al varón que se encuentra en la misma situación.

Artículo 16

Igualdad en el matrimonio y las relaciones familiares y derecho de la familia

166. Categorías de matrimonios: La *Constitución* se fundamenta en el principio general de la igualdad del hombre y la mujer ante la ley. Sin embargo, la igualdad otorgada por la *Constitución* se ve menoscabada por cláusulas restrictivas que niegan el derecho a la igualdad en todo lo referente al derecho de las personas.

A este respecto, cabe señalar que los derechos al matrimonio, al divorcio, a la herencia y a la inhumación forman parte del derecho de las personas.

167. En el sistema jurídico de Kenya, el matrimonio se rige por cualquiera de los regímenes vigentes para la solemnización del acto, que son los siguientes:

- *Ley del matrimonio y divorcio de los africanos cristianos, capítulo 151*, que rige los matrimonios cristianos.
- *Ley del matrimonio, capítulo 150*, que rige los matrimonios civiles.
- *Ley islámica de matrimonio, divorcio y sucesión, capítulo 156*, que rige los matrimonios islámicos.
- *Ley del matrimonio hindú, capítulo 157*, que rige los matrimonios hindúes. Matrimonio africano consuetudinario.
- Las personas también pueden contraer matrimonio en virtud del derecho consuetudinario africano, siempre que el matrimonio cumpla los rituales y prácticas que exige la comunidad correspondiente. Actualmente no hay ningún estatuto que rija el matrimonio según el derecho consuetudinario africano, por lo que existe un vacío legal. Además, no hay disposiciones sobre el registro del matrimonio según el derecho consuetudinario africano.
- Es importante señalar que, por medio de la Comisión de Reformas Legislativas, el Gobierno ha iniciado un proceso de examen de las legislaciones en materia de matrimonio a fin de contemplar las disposiciones de la Convención. Por otra parte, los medios han contribuido proactivamente a modificar los estereotipos que han discriminado continuamente a la mujer.

168. Poligamia: A tenor de la actual legislación, si una mujer contrae matrimonio en virtud del derecho consuetudinario africano o de la *Ley islámica de matrimonio y divorcio*, otorga su consentimiento expreso a una posible unión polígama. Tradicionalmente, la poligamia no se ha considerado una forma de discriminación contra la mujer. De hecho, uno de los obstáculos a los que se ha enfrentado el Gobierno es que se dan numerosos casos de mujeres que defienden la continuación de esta práctica. La armonización de los múltiples regímenes jurídicos que regulan el matrimonio ha constituido un gran problema, debido a la diversidad de las comunidades que viven en Kenya. Los distintos tipos de matrimonios confieren diferentes derechos y obligaciones. Por ejemplo, dependiendo del tipo de costumbre en los matrimonios de derecho consuetudinario, la esposa no puede ser independiente ni asumir la custodia de los hijos.

169. Cohabitación: La cohabitación, esto es, un hombre y una mujer que conviven como marido y mujer sin haber celebrado un matrimonio legalmente reconocido, es una práctica en auge. Esta práctica ha tenido importantes consecuencias para las mujeres e hijos afectados. Son muchas las mujeres que, en los casos de separación, han tenido que hacerse cargo de sus hijos y ocuparse de su propio sustento, cuando el hombre había sido hasta entonces el sostén de la familia. Actualmente, la *Ley sobre la infancia* sólo obliga a la madre a mantener a un hijo nacido fuera del matrimonio; esta ley se ha puesto a prueba al tratar de someterla a la interpretación de los tribunales. Hay una causa pendiente en el tribunal en la que un menor solicita que su padre (que no había contraído matrimonio con la madre) se haga cargo de su manutención.

170. Kenya carece de leyes que regulen la cohabitación. Sin embargo, la judicatura ha desempeñado una labor crucial en la resolución de casos relativos a la cohabitación y, por ende, en la garantía de los derechos de la mujer. A tal fin, la judicatura dicta continuamente sentencias progresistas favorables a la mujer. Para la resolución de algunos de los litigios que han surgido se ha aplicado el derecho común y la jurisprudencia.

171. Las causas *Peter Hinga c. Mary Wanjiku*, *Apelación civil No. 94 de 1977*, y *Hortensia Wanjiku Yawe c. los Administradores Públicos*, *Apelación civil No. 13 de 1976*, *Stephen Mambo c. Mary Wambui*, *Apelación civil No. 3 de 1976*, constituyen un hito sin precedentes en materia de cohabitación. Los tribunales sostienen que la cohabitación ha de prolongarse por un período razonable, si bien no se ha definido específicamente el término razonable. En caso de que naciera un hijo a raíz de una relación de cohabitación, este hecho serviría para reforzar la presunción de matrimonio. El período de cohabitación deberá ser lo suficientemente largo para que el tribunal resuelva que la pareja ha cohabitado como marido y mujer y así lo ha demostrado públicamente durante un período razonablemente largo. Estos principios fueron confirmados recientemente en la sentencia dictada en la causa *Esther Njeri Wanjenga c. Joseph Mwangi Mathaga Alias Justus Ndirangu* [Tribunal Superior, *Causa No. 1548 de 2002*], en la que el Tribunal Superior resolvió que un hombre que había cambiado su nombre, con el fin de evitar la demanda en la que se alegaba que había cohabitado con una mujer durante cinco años, estaba, de hecho, casado con la mujer. Para llegar a esa sentencia, el tribunal tomó en consideración, además de los cinco años de cohabitación de la pareja, el hecho de que habían tenido hijos, uno de los cuales había fallecido y había sido inhumado en la vivienda del padre.

172. Matrimonio a temprana edad: Las mujeres y los hombres tienen el mismo derecho para elegir contraer matrimonio por su libre albedrío y su pleno consentimiento. Sin embargo, la *Ley islámica* y el derecho consuetudinario permiten el matrimonio de menores. La *Ley sobre la infancia*, no obstante, considera ilegal esta práctica y prohíbe el matrimonio entre menores de 18 años. Asimismo, establece que toda disposición legislativa contraria se considerará nula y sin efecto. La Ley sobre la infancia, la de más reciente promulgación, prevalece sobre todas las demás.

173. Obligaciones matrimoniales: En lo que se refiere a las obligaciones matrimoniales, hombres y mujeres tienen las mismas responsabilidades con respecto a los hijos, lo que incluye la tutela o custodia de los niños y su adopción, el derecho al divorcio y a la propiedad de los bienes. Por ejemplo, los bienes propiedad de cada uno antes del matrimonio se consideran privativos. Todos los bienes adquiridos durante el matrimonio se consideran gananciales y, por consiguiente, cada cónyuge tiene parte igual en ellos. No obstante, cada cónyuge tiene derecho a poseer bienes en su propio nombre. La Ley sobre bienes matrimoniales actualmente vigente en Kenya es extremadamente obsoleta, dado que se remonta al derecho anglosajón del siglo XIX, por lo que adolece de diversas lagunas en la materia. La Comisión de Reformas Legislativas ha empezado a examinar la ley y está elaborando un proyecto de ley sobre bienes matrimoniales. Si se trata de bienes adquiridos antes del matrimonio, la mujer goza de la libertad de enajenar los bienes que posea; sin embargo, hay casos en que la mujer casada necesita del consentimiento del marido, en particular cuando posee algún bien en condominio con el cónyuge y viceversa.

174. Resolución de litigios durante la disolución: El Gobierno de Kenya ha proporcionado un mecanismo para la resolución de litigios en casos de disolución del matrimonio. *La Ley de causas matrimoniales (capítulo 152 de la Legislación de Kenya)* establece los mecanismos para el divorcio, la separación judicial, la nulidad y otros procedimientos de anulación de los matrimonios monógamos de derecho. Las causas matrimoniales relacionadas de los matrimonios musulmanes se rigen por el derecho islámico, en virtud de la *Ley islámica de matrimonio, divorcio y sucesión*. No existe legislación escrita relativa a las causas relacionadas con matrimonios contraídos en virtud del derecho consuetudinario. Estos matrimonios no se registran y se rigen por prácticas consuetudinarias. La ausencia de registro matrimonial constituye un impedimento a la hora de confirmar la existencia de un matrimonio consuetudinario; un número creciente de parejas conviven como marido y mujer sin haber seguido todos los ritos del matrimonio consuetudinario. Hay motivos específicos por los que pueden cursarse peticiones en este sentido ante los tribunales competentes del país. El cónyuge que desea entablar causa de divorcio sólo puede hacerlo transcurridos tres años de la celebración del matrimonio. Este extremo figura en el artículo 6 de la *Ley de causas matrimoniales*. Los tribunales hacen en la práctica todo lo posible por alentar a los cónyuges a resolver sus diferencias antes de pasar al divorcio. En Kenya se prohíbe coaligarse para el divorcio. En el artículo 8 de la *Ley de causas matrimoniales* se enumeran los siguientes motivos que permiten fundar una acción de divorcio:

- Adulterio;
- Crueldad;
- Abandono por un período mínimo de tres años;
- Demencia incurable del cónyuge;
- Violación, sodomía o brutalidad del cónyuge después de la celebración del matrimonio.

175. En cuanto a la custodia de los hijos, ambos progenitores tienen los mismos derechos y los tribunales la deciden atendiendo al mejor interés del hijo.

176. La *Ley sobre la infancia* dispone que si una pareja ha convivido durante 12 meses consecutivos, los hijos nacidos de su unión tendrán derecho a ser mantenidos por ambos progenitores. La *Ley sobre la infancia* dispone en el párrafo 3 del artículo 24 que, si el padre y la madre no estaban casados el uno con el otro cuando nació el hijo y no se casaron más tarde, la patria potestad corresponderá inicialmente a la madre. El padre la adquirirá posteriormente, ya sea pidiéndola al tribunal específicamente o si reconoce la paternidad del hijo o lo mantiene. En *Susan Wairimu c. David Chege Mwangi [Muranga SPMCC No. 3 de 2003]*, el juez dictaminó que en caso de separación de un matrimonio de derecho consuetudinario, el padre sigue siendo responsable de mantener a los hijos nacidos de dicha unión. Esta sentencia fue corroborada en la causa *Susan Wanjiku Ndung'u c. Sebastian Ndung'u [Nairobi SRMCCC No. 215 de 2003]* llevada ante el magistrado residente superior de Nairobi.

177. El derecho consuetudinario reconoce el matrimonio por fuga (de amantes), en que la pareja cohabita sin que haya habido ceremonia matrimonial. La legislación escrita no ofrece protección a las parejas que cohabitan. No obstante, tras el

fallecimiento del esposo, la esposa puede demostrar que estaba a su cargo en virtud de la Ley sobre sucesiones.

178. Derecho a elegir el intervalo entre los nacimientos: La mayoría de las mujeres vive en la pobreza y, por consiguiente, no puede sufragar los métodos anticonceptivos que le permitirían decidir el intervalo entre nacimientos.

179. Aborto: Ha sido declarado ilegal en Kenya, salvo en caso de que el embarazo represente un riesgo para la vida de la madre.

180. Adopción: Hombres y mujeres tienen derecho a adoptar, pero la ley establece condiciones y procedimientos que éstos han de cumplir.

181. Derecho a cambiar el apellido: La ley no contiene disposiciones sobre el derecho a elegir un apellido ni se inmiscuye en cuestiones de esa índole. En un fallo reciente, el Tribunal Superior resolvió que una mujer no está obligada a cambiar su apellido al contraer matrimonio. En *Florence Wairimu Kanyora c. Njoroge Kinyanjui [2005]*, el juez dictaminó que:

El hecho de no cambiar de apellido no puede afectar al estado civil de una persona [en este caso, una mujer], dado que ninguna ley exige que una persona adopte el apellido del esposo.

182. Derecho a elegir profesión y ocupación: La mujer, casada o no, tiene derecho a elegir profesión y ocupación.

183. Posesión de bienes: La *Constitución* garantiza los derechos de posesión, adquisición, administración, gestión y enajenación de los bienes. Las restricciones aplicables en este ámbito del derecho han sido tratadas en detalle en los párrafos 4, 5, 6, 7 y 165 *supra*. El derecho de la mujer a poseer los bienes adquiridos en el curso del matrimonio ha sido respaldado por diversas resoluciones judiciales recientes, y en particular: *MSK c. SNK [2005]*, en la que el Tribunal Superior dictaminó que las labores domésticas tienen valor de contribución a los bienes matrimoniales. En esta causa, la Jueza Mary Angawa declaró que: “El matrimonio es una institución basada en la confianza. La mujer no está obligada a registrar diariamente su aportación al matrimonio”. En *Florence Wairimu Kanyora c. Njoroge Kinyanjui [2005]*, el tribunal también falló que una mujer tiene derecho a compartir los bienes heredados por su esposo, si demuestra que ha contribuido a la mejora de los mismos.

184. Sin embargo, la *Ley de sucesión*, que regula las cuestiones de herencia y enajenación de los bienes del fallecido, establece que el derecho de usufructo de la viuda se extingue tan pronto vuelve a contraer matrimonio. Además, la citada ley deniega a la mujer cualquier derecho sobre las tierras agrícolas, las cosechas o el ganado del esposo en el caso de que éste fallezca sin haber hecho testamento y fuera residente en una zona reconocida oficialmente por el Ministro o poseyera intereses en tierras de propiedad comunal. En estos casos, la mujer no puede heredar en virtud del derecho consuetudinario. El Gobierno está tratando de corregir esta situación por medio de la Comisión de Reformas Legislativas.

185. Promulgación de leyes: El Comité sobre la Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer había recomendado al Gobierno que promulgara con celeridad algunos proyectos de ley a fin de eliminar la discriminación contra la mujer y, por ende, garantizar la igualdad en el matrimonio. A tal fin, el Gobierno ha promulgado la *Ley de la Comisión Nacional de Igualdad de*

Género y Desarrollo, la *Ley de enmienda del Código Penal* y la *Ley relativa a un código ético de los funcionarios públicos*. Además, el Gobierno ha seguido trabajando de consuno con la sociedad civil, incluidas organizaciones no gubernamentales de defensa de la mujer, en la creación de un entorno propicio para reformas jurídicas, la aplicación efectiva de las leyes y la cultura jurídica de la población. El Gobierno ha organizado cursos de capacitación sobre la igualdad de derechos de la mujer en el matrimonio, con especial atención a las cuestiones de sucesión, destinados a funcionarios de policía, jefes de policía y otras administraciones provinciales. En colaboración con organizaciones de la sociedad civil, como FIDA-Kenya, el Departamento de Policía está integrando la perspectiva de género en el programa de capacitación de funcionarios de policía.

186. Por su parte, la Comisión de Reformas Legislativas ha estado preparando a su personal en la elaboración de leyes sensibles a las cuestiones de género. Con el fin de acelerar la promulgación del proyecto de ley de protección de la familia, el Gobierno ha celebrado foros consultivos con FIDA-Kenya y otras organizaciones de la sociedad civil. La Comisión de Reformas Legislativas ha dado prioridad al proyecto de ley para la lucha contra el VIH/SIDA, que ha sido publicada nuevamente (proyecto de ley sobre prevención, control y gestión del VIH/SIDA).

187. En relación con el proyecto de ley sobre delitos sexuales, el Parlamento ha aprobado por unanimidad la moción de dicho proyecto de ley y le ha concedido prioridad para su debate. En lo que al proyecto de ley sobre la igualdad se refiere, se recomendó abordar los principios recogidos en el mismo durante el proceso de reforma constitucional. La dificultad que se plantea en los debates de estos proyectos de ley radica en lo apretado del calendario del Parlamento y en el hecho de que el proceso de reforma constitucional ha quedado en suspenso.

188. La *Ley de sucesión (capítulo 160)* atribuye la condición de esposa a una mujer que ha contraído un matrimonio polígamo, aun cuando el esposo hubiese contraído, antes o después de la celebración del mismo, un matrimonio monógamo. Por consiguiente, la *Ley de sucesión* parece otorgar el mismo tratamiento a los matrimonios polígamos y monógamos. Asimismo, reconoce la conversión de un matrimonio polígamo en uno monógamo. Se ha argumentado que este principio debería aplicarse durante la vida de un hombre, a fin de otorgar plenos derechos a la mujer. La Ley no es aplicable a los musulmanes. No obstante, cabe señalar que existe desigualdad en materia de sucesión entre los musulmanes, ya que a una mujer sólo le corresponde un tercio de la herencia y a un hombre le corresponden dos tercios.

189. Registro del matrimonio: Los matrimonios legales se registran de conformidad con el marco jurídico establecido. Los matrimonios consuetudinarios no se inscriben en el registro oficial del Gobierno, como se señala en el párrafo 177 *supra*; no obstante, cada comunidad aplica un sistema que reconoce los matrimonios solemnizados según sus costumbres.

190. Marco de divulgación del Gobierno: El Ministerio de Asuntos de la Mujer, Deportes, Cultura y Servicios Sociales ha elaborado un documento de sesiones sobre la igualdad de los géneros y el desarrollo, en el que se ha establecido un marco para la sensibilización pública y divulgación de cuestiones relacionadas con la eliminación de la discriminación contra la mujer.

191. Violencia contra la mujer: En lo que atañe a la violencia contra la mujer, cada vez es mayor la cobertura de los medios de difusión sobre las cuestiones relacionadas con la violencia, lo que, a su vez, ha aumentado la sensibilización de los ciudadanos sobre este problema. Una de las formas más creativas de sensibilización es el reconocimiento anual de la campaña de los Dieciséis Días de Activismo para eliminar la violencia contra la mujer que se lleva a cabo en Kenya. Esta campaña comienza el 23 de noviembre y concluye el 10 de diciembre, y en este intervalo se publican a diario en la prensa nacional numerosos artículos que captan la atención del público sobre el problema de la violencia contra la mujer. Se ha observado que los editores de los periódicos de gran tirada dedican, cada vez más, un espacio editorial a este problema, lo que ilustra una notable mejora del compromiso de la población keniana para abordar la cuestión. También son más numerosas las organizaciones de la sociedad civil que recaban datos sobre la violencia contra la mujer; en el período 2002-2003, el Consejo Nacional de Mujeres de Kenya (organización principal de las ONG de defensa de los derechos de la mujer) colaboró con Population Communication Africa en la preparación de la primera encuesta nacional realizada sobre la incidencia y la naturaleza de la violencia contra mujeres y niñas en Kenya. Cabe reseñar que estos estudios también examinaron los malos tratos en el ámbito doméstico y aportaron datos desglosados por género y edad, que permitieron realizar un análisis comparativo de la violencia de género y su incidencia entre mujeres, hombres, niñas y niños⁶.

192. En su esfuerzo por combatir la violencia de género, el Gobierno aprobó la Ley relativa a un código ético de los funcionarios públicos de 2003, que contempla una disposición que tipifica como delito el acoso sexual de la mujer en las administraciones públicas. El Gobierno también publicó para su debate el proyecto de ley sobre delitos sexuales y el proyecto de ley sobre la violencia doméstica (protección de la familia) de 2002, ambos por debatir en el Parlamento. Los legisladores no parecen mostrar buena disposición política, lo que explicaría en parte la lentitud del proceso de debate y aprobación de estos proyectos de ley.

193. El levirato se sigue practicando en algunas comunidades kenianas. Esto ha llevado a la vulneración del derecho de la mujer a elegir con quién se casa y también ha contribuido, en consecuencia, a propagar el VIH/SIDA.

194. Hogares encabezados por una mujer: Son muchos los hogares encabezados por una mujer en Kenya. De acuerdo con el Estudio Demográfico de la Salud en Kenya de 2003, el 31,7% de los hogares están encabezados por mujeres, frente al 68,3% de hogares encabezados por hombres. Además, la incidencia de la pobreza es mayor entre los hogares encabezados por mujeres: el 79,5% de estos hogares vive por debajo del umbral de pobreza.

195. Precio de la novia: El concepto de precio de la novia en virtud del derecho consuetudinario es lo que contribuye a la legalidad de este tipo de matrimonios. No obstante, este concepto ha sido utilizado indebidamente por algunos hombres para considerar a la mujer como una propiedad y no como un ser humano.

⁶ Esta investigación fue financiada por colaboradores internacionales y publicada con el título *The Gender Series*. Para más información, véase Tony Johnston, *The Gender Series: Violence and Abuse of Women and Girls in Kenya: A Briefing Book* (Nairobi: Population Communication in Africa, en colaboración con Ford Foundation, NCWK y CIDA/GESP, abril de 2002).